

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

INFORME DE SUPERVISION No. 006
CONTRATO No. 111 DE 2020

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contratista	SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO
Identificación	65.764.132
Fecha de suscripción del Contrato	27- 01- 2020
Objeto	Prestar los servicios profesionales para el seguimiento y monitoreo, desde el componente jurídico, a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y/o Liquidar, así como en procesos de liquidaciones voluntarias.
Plazo de Ejecución	10 meses, 18 días.
Fecha de Iniciación	27- 01- 2020
Fecha de Finalización	14- 12- 2020

2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor total del Contrato	(\$81.477.727) OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE
Valor Honorarios mensuales	(\$ 7.429.580) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE.
Valor ejecutado	(\$38.138.510,67) TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMAS M/CTE.
Valor faltante por ejecutar / Valor pendiente por pagar	(\$43.339.216,33) CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTESIMAS M/CTE.
Porcentaje de Ejecución	47%
Porcentaje por Ejecutar	53%
Estado de la Garantía	Vigente
Matriz de Riesgos del Contrato	Sin afectación. En monitoreo y revisión por parte de la supervisión.

3. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO

3.1 SERVICIOS Y/O PRODUCTOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

Obligación N°.1: Realizar seguimiento y monitoreo del componente Jurídico a las entidades que se encuentran sometidas a vigilancia especial o intervención forzosa para administrar y liquidar, que le sean asignadas por el supervisor del contrato, basado en el sistema de gestión y control de las medidas especiales "FÉNIX" de acuerdo con los procedimientos institucionales y los lineamientos legales.

Obligación N°.3: Estructurar los informes de seguimiento y monitoreo componente jurídico a los vigilados que se encuentren en alguna medida preventiva o especial o que llegaren a estar desde su enfoque profesional.

Obligación N°.13: Estudiar y verificar los documentos fuentes aportados al Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales de las entidades asignadas.

Obligación N°.15: Desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo a las entidades que estén sometidas a acciones y medidas especiales, de conformidad con las políticas institucionales y la normatividad vigente.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Se proyectó Resolución de Remoción y Designación de Contralor de CAPRESOCA.	Resolución	Junio de 2020
Elaboró Ficha Técnica del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, con corte al primer trimestre de 2020.	Ficha Técnica	Junio de 2020
Elaboró Ficha Técnica de la EAPB - ECOOPSOS SAS con corte a abril de 2020.	Ficha Técnica	Junio de 2020

Obligación No. 2: Recopilar información del componente Jurídico durante las visitas in - situ a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, que se encuentren en acción o medida especial, que le sean asignadas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
NO SE LLEVO A CABO NINGUNA VISITA.		

Obligación N°.4: Preparar en conjunto con el equipo de trabajo financiero y Técnico-Científico los conceptos técnicos para presentar ante el comité de medidas especiales, en conjunto con el equipo de trabajo de las entidades que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

Obligación N°.5: Hacer seguimiento y de monitoreo a las actividades contractuales que ejecuten los Agentes interventores y liquidadores designados por la Superintendencia

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

Nacional de Salud e informar al supervisor del contrato cualquier presunta irregularidad detectada.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Se analiza informe presentado por la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, Contralora de CCF Cartagena, respecto al seguimiento realizado a la EAPB.		18/06/2020

Obligación N°.6: Acompañar a la Delegada para las Medidas Especiales en la realización de la toma de posesión a entidades vigiladas, que sean asignadas.

Obligación N°.7: Elaborar los informes que sean requeridos desde el componente jurídico desde las instituciones que son visitadas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha

Obligación N°.8: Proyectar las respuestas, desde el componente jurídico, a los requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de las diferentes autoridades administrativas, judiciales, de control y demás usuarios relacionadas con las entidades en intervención forzosa o medida especial, cumpliendo los procedimientos de la entidad y las disposiciones legales, que sean asignadas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Oficio dirigido al Rte Legal de CCF Cartagena doctor Cesar García Jaramillo, con relación a la respuesta dada por la EAPB, sobre el cobro de cartera de la E.S.E RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – MAGANGUÉ –BOLIVAR.	2-2020-62958	28/05/2020
Oficio dirigido al Rte legal IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth de Cartagena con relación al pago de cartera por parte de CCF Cartagena y Bolívar, de acuerdo con el seguimiento realizado por la Contralora de CCF Cartagena- Dra. Beatriz Eugenia Cortes.	2-2020-62963	28/05/2020
Oficio dirigido al Dr. Gildardo Tijaro Galindo, Contralor con funciones de revisor fiscal de la EAPB Ecoopsos, con relación a las presuntas irregularidades presentadas entre los accionistas de la EPS mencionada, para que haga el respectivo seguimiento ante la Superintendencia de Sociedades.	2-2020-65180	01/06/2020

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

Con Memorando se remite al Dr. Manuel Alejandro Godoy Cubillos- director para la Supervisión de Riesgos Económicos de la Delegada de Riesgos de la SNS, la comunicación enviada a la SNS por parte del Contralor Dr. Gildardo Tijero Galindo, sobre la situación de los accionistas de la EOS Ecoopsos SAS.	3-2020-7165	02/06/2020
Con Memorando se traslada al Dr. Álvaro Jairo Hernández Ojalora Director de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud de la Delegada para la Supervisión Institucional de la SNS, la queja contra de German Antonio González Hernández funcionario – Ese Hospital Local de Turbaco por embargo en proceso de cobro coactivo a la Eps Ccf - Comfamiliar Cartagena y Bolívar, por tratarse de un asunto de competencia de esa dirección.	3-2020-7919	16/06/2020
Oficio dirigido al Dr. Hernando Tellez Villamil, Profesional Investigador III, de la Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, sobre la solicitud de información del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, con relación al concepto técnico de seguimiento presentado por la Delegada para las Medidas Especiales de la Supersalud al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 15 de abril de 2019, en 77 folios, así como el Plan de Mejoramiento presentado por COMFAMILIAR en 156 folios, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 2258 del 4 de agosto de 2016, para los fines pertinentes.	2-2020-70655	17/06/2020

Obligación N°.9: Preparar documentos, informes, respuestas que sean requeridos por la Secretaría General, oficina de control interno, la Oficina asesora, de planeación y demás oficinas internas de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera individual o con quien se le indique que sean asignadas.

Obligación N°.10. Apoyar en caso de requerirse en la elaboración de informes mensuales o con la periodicidad requerida por la Superintendencia sobre el análisis del componente jurídico de las entidades sometidas a alguna medida especial.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
La Contraloría General de la Republica, requirió a la SNS a través de oficio 2020EE0058968, solicitando información a través de un	Cuadro en Excel de los Contralores Removidos	10/06/2020

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

cuestionario, correspondiendo realizar el siguiente punto: 8. <i>“En el período 2016-2020 un listado de interventores, liquidadores y contralores removidos indicando las causales y las acciones tomadas por la Superintendencia.”</i>	en las EAPB desde los años 2016 a 2020.	
Requerimiento elevado por la Fiscalía General de la Nación, sobre el estado actual y seguimiento de la medida preventiva de Vigilancia Especial al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR. Se anexa ficha técnica elaborada por la Dirección de EAPB de la Delegada de Medidas Especiales junto con los informes radicados por la doctora Beatriz Eugenia Cortes Contralora, designada a través de Resolución 000235 del 27 de enero de 2020, para el seguimiento de la medida a Comfamiliar Cartagena.	Ficha técnica de del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena – COMFAMILIAR.	10/06/2020

Obligación N°.11: Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos que sean necesarios de manera presencial, telefónica y correo electrónico, formuladas desde el Despacho del Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia, relacionadas con el objeto del contrato.

Actividad: La contratista atendió los requerimientos formulados por la Delegada para las Medidas Especiales, así como del Directos para Entidades Administradoras para Planes de Beneficios.

Obligación N°.12. Asistir a las reuniones de trabajo que se requieran en los temas relacionados con el objeto del contrato.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Participó en la reunión virtual realizada con la Dra. Beatriz Eugenia Cortés – Contralora Designada y los tres componentes (Jurídico, Técnico Científico y Financiero) que hacen seguimiento a la CCF CARTAGENA para revisión de la información de la EAPB.	Agenda Teams	12/06/2020
Participó en la reunión virtual realizada con los funcionarios de CCF CARTAGENA, la firma AUDITORIA Y GESTIÓN, la Dra. Beatriz Eugenia Cortés – Contralora Designada y los tres componentes (Jurídico, Técnico Científico y Financiero) que hacen seguimiento a la CCF CARTAGENA de conformidad con la Resolución	Agenda Teams	17/06/2020

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

00235 del 27 de enero de 2020, donde se ordenó crear la instancia de seguimiento a la EAPB.		
Participó en la reunión virtual realizada con funcionarios y contratistas de la Dirección de EAPB, para determinar el procedimiento a seguir de las EPS que se encuentran en Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, pero no terminaron el reporte de información en Fénix de la Vigilancia especial, encontrándose en la plataforma en estado “activo” de CRUZ BLANCA, SALUDVIDA, EMDISALUD.	Agenda Teams	24/06/2020
Participó en la reunión virtual realizada con funcionarios y contratistas de la Dirección de EAPB y el Delegado de Procesos Administrativos de la SNS, con el fin de dar a conocer	Agenda Teams	24/06/2020
Participó en la celebración del día del Servidor Público de la SNS, a través de la Plataforma Zoom.	Agenda Teams	24/06/2020

Obligación No. 14. Proyectar respuestas, desde el componente jurídico, a los entes de control y las entidades en general, de los requerimientos relacionados con las entidades asignadas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Oficio dirigido al Dr. Hernando Téllez Villamil, Profesional Investigador III de la Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, sobre la solicitud de información del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, con relación al concepto técnico de seguimiento presentado por la Delegada para las Medidas Especiales de la Supersalud al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 15 de abril de 2019, en 77 folios, así como el Plan de Mejoramiento presentado por COMFAMILIAR en 156 folios, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 2258 del 4 de agosto de 2016, para los fines pertinentes.	2-2020-70655	17/06/2020
Oficio dirigido al Dr. Hernando Téllez Villamil, Profesional Investigador III de la Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, sobre la solicitud de información del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, con relación a los conceptos	2-2020-73138	25/06/2020

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

técnicos de seguimiento por parte de la Delegada para las Medidas Especiales, enviando de la siguiente manera: 1. Concepto Técnico de Cartagena Julio 2017 (74 folios) , 2. Concepto Técnico CCF Cartagena Feb 2018 (72 folios), 3. Concepto Técnico CCF Cartagena Septiembre 2018 (29 folios), 4. Concepto Técnico COMFAMILIAR CARTAGENA ABRIL 2019 (se envió con los NURC 2-2020-69257 y 2-2020-70655), 5. Concepto Técnico Septiembre 2019 (39 folios), y 6. Concepto Cartagena Comité Enero 2020 (91 folios).		
--	--	--

NOTA: El informe de ejecución del contratista junto con los soportes del caso se pueden verificar en la plataforma SECOP II, proceso de contratación **CD-111-2020**, así mismo los documentos físicos hacen parte de la carpeta de supervisión del contrato y del expediente contractual correspondiente.

3.2. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO

El Contrato No. 111 de 2019, se encuentra EN EJECUCIÓN, con un porcentaje de AVANCE del 47%.

4. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

5. LLAMADAS DE ATENCION AL CONTRATISTA

Durante el presente período no se han presentado llamados de atención al contratista.

6. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA

- Seguimiento financiero y presupuestal del contrato.
- Conformación, actualización y seguimiento del expediente con la documentación relacionada con la ejecución del contrato.
- Verificación de la ejecución de las actividades específicas del contrato y seguimiento a la matriz de riesgos.
- Verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral realizado por el contratista, de conformidad con la normatividad vigente.
- Verificación de la vigencia de la garantía exigida en el contrato.
- Verificación y aprobación de los soportes necesarios para el pago.

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

- g) Expedición de la certificación del recibo a satisfacción correspondiente al periodo descrito, de conformidad al servicio recibido.
- h) Trámite de reconocimiento y pago de honorarios ante la Subdirección Financiera.

7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla o certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

8. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO

Se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos. Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo con las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

El presente informe se firma en Bogotá D.C., al primero (1) día del mes de julio de 2020.

Atentamente,



ORIGINAL FIRMADO

Henri Philippe Capmartin Salinas
 Director de Medidas Especiales para EAPB
 Supervisor del Contrato No.111 de 2020

Sandra Lucia Hincapié Galindo
 C.C.65.764.132 de Ibagué
 Contratista

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-7165
Fecha:	02/06/2020 12:37:14 AM
Destino:	DR.RIESG ECONOMICOS
Copias:	

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS DIRECCION PARA LA SUPERVISION DE RIESGOS ECONOMICOS

De: DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS

Asunto: COMUNICACIÓN DEL CONTRALOR DR. GILDARDO TIJARO. SITUACIÓN ACCIONISTAS DE LA EPS ECOOPSOS SAS

Referenciado: 1-2020-250932

Respetado Doctor Godoy:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió comunicación del doctor Gildardo Tijaro Galindo, Contralor con funciones de Revisor Fiscal designado a la EPS Eccopsos SAS, a través de la cual nos informa del traslado realizado a la Superintendencia de Sociedades, por la situación presentada entre los accionistas de la EPS Ecoopsos SAS, por una posible violación al Derecho de Inspección, al no poder revisar la relación detallada de los contratos de Red prestadora de Servicios de Salud incluyendo proveedor, departamento, fecha inicial, fecha final, valor contratado y servicios incluidos, así como de los Contratos de Prestación Servicios Administrativos con Fecha Inicial, fecha final, servicios contratados y datos básicos del proveedor, Libros de contabilidad detallados y consolidados, Estados financieros de la compañía con sus respectivos anexos e Informe del Revisor Fiscal.

Esta Dirección de EAPB a través de nurc 2-2020-65180 del 1/06/2020, solicitó al Contralor informar de las actuaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Sociedades, con relación a la situación descrita; en aras de hacer el respectivo seguimiento.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

c.c.e.:

Anexos Elect.: 0 Nurc 1-2020-250932

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-7165
Fecha:	02/06/2020 12:37:14 AM
Destino:	DR.RIESG ECONOMICOS
Copias:	

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-
Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-7919
Fecha:	16/06/2020 07:41:22 PM
Destino:	DR.INSP Y VIGI -IPSS
Copias:	

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: ALVARO JAIRO HERNANDEZ OTALORA DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA
PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

De: DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS
DE PLANES DE BENEFICIOS

Asunto: TRASLADO QUEJA CONTRA DE GERMAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
FUNCIONARIO - ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO POR EMBARGO EN PROCESO
DE COBRO COACTIVO A LA EPS CCF - COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR.

Referenciado: 1-2020-298614

Respetado Doctor Álvaro Jairo:

De manera atenta, por ser un asunto de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2462 de 2013, esta Dirección procede a dar traslado del oficio radicado con NURC 1-2020-298614, mediante el cual el doctor Cesar Humberto García Jaramillo, Representante Legal del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR, interpone queja contra el señor Germán Antonio González Hernández funcionario de la ESE Hospital Local de Turbaco por embargo en proceso de Cobro Coactivo a COMFAMILIAR, indicando lo siguiente:

“ (...) interpongo QUEJA INSTITUCIONAL en contra de la GERMAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ FUNCIONARIO EJECUTOR – ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, identificada con el NIT. 806.005.602-0, con domicilio en Turbaco Bolívar, de acuerdo con los siguientes hechos:

El señor GERMAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ FUNCIONARIO EJECUTOR – ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, ordenó mediante Resolución 0098 del 29 de mayo de 2020, el embargo de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.452.132.419) en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo en contra de Comfamiliar Cartagena y Bolívar.

En la contabilidad de la Caja no figura acreencia alguna a favor de la ESE de Turbaco, además, en nuestros archivos no aparecen cobros, comunicaciones, citaciones a mesas de saneamiento ni solicitud alguna que tenga relación con la supuesta cartera histórica del mencionado prestador. La única obligación pendiente con la ESE, es suscribir las liquidaciones contractuales, las cuales se estima que generen saldos a favor de la Caja por incumplimiento de metas y glosas sobre la facturación del mencionado prestador, por lo que deberán hacerse los ajustes y restituciones a favor de la Caja de los mayores valores pagados.

Por lo anterior, es absolutamente irregular que esta deuda aparezca de la nada, sin antecedente alguno pre jurídico o jurídico; este mecanismo de cobro coactivo es una acción temeraria, con alcance penal, pues el funcionario ejecutor, está incurriendo en el cobro de lo no debido, abusando

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-7919
Fecha:	16/06/2020 07:41:22 PM
Destino:	DR.INSP Y VIGI -IPSS
Copias:	

de su investidura de entidad pública para perpetrar un daño antijurídico a la Caja y a sus afiliados. (...)

Adicionalmente, señala en su escrito: "(...) solicito la INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, para garantizar la protección de los recursos y operación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR, dentro del escenario del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, ordenándose consecuentemente, lo siguiente:

1. *La nulidad de lo actuado en el proceso administrativo de cobro coactivo, nulidad que debe declararse desde el mandamiento de pago.*
2. *La inmediata revocatoria del mandamiento de pago librado en contra de Comfamiliar Cartagena y Bolívar, y demás actos administrativos proferidos en ejercicio de funciones exorbitantes que, en materia del cobro de obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, no les asisten.*
3. *La inmediata la liberación de los recursos e invalidación de la orden de embargo.*
4. *Se adopten las medidas institucionales necesarias, pertinentes y consecuentes con la gravedad de los hechos denunciados, es decir, se impongan las sanciones a las que haya lugar.*

Por tratarse de un tema de su competencia, de manera atenta nos permitimos trasladar la solicitud con el fin que sirva responder directamente al peticionario, con copia a la Dirección de EAPB de la Delegada para las Medidas Especiales.

Atentamente,

HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

c.c.e.: Dr. Cesar Humberto García Jaramillo – Representante Legal COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar. cesar.garcia@comfamiliar.org.co; fabio.cerpa@comfamiliar.org.co.

Anexos Elect.: 4Queja contra la ESE de Turbaco – Siete (7) folios.

Circular Contraloría General de la República Cuatro (4) folios.

Oficio de Embargo - Once (11) folios.

Conceptos Superintendencia y Ministerio - Quince (15) folios.

Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-62958
Fecha:	28/05/2020 10:05:44 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CA
Anexos:	

Doctor:

CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO

Director Administrativo

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR COMFAMILIAR

Ave. Escallón N° 34 - 62 edificio Banco de Bogotá Piso 2,3,4 y 6

secretariadireccion@comfamiliar.org.co

CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Respuesta a su oficio de 18/05/2020. Cobro de Cartera con la ESE Río Grande la Magdalena.

Referenciado: 1-2020-261953, 1-2020-264927

Respetado Doctor García:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió su comunicación radicada con el nunc referenciado, a través del cual hace las siguientes consideraciones con relación al cobro de cartera con la ESE Río Grande la Magdalena, a saber:

“ (...) La Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, reconoce la existencia de saldos a favor de la ESE Río Grande la Magdalena, por valor de \$570.912.403.00, de acuerdo con la cartera que se adjunta. Anexo cuadro de análisis de las liquidaciones de contratos de las vigencias 2011 a 2018.

Igualmente anexo acta de conciliación de cartera y reconocimiento de deuda, de fecha 23 de abril del año 2020, en la que se establece el monto anotado como suma pendiente de pago. Dicha conciliación, fue realizada con ocasión a la compra extraordinaria de cartera de la resolución 619 de 2020, mediante la cual, se pagaría la suma de \$56.000.000.00 al prestador. Se destaca que lastimosamente, la Corporación no fue seleccionada por el Ministerio Nacional de Salud, como EPSS beneficiaria del mencionado mecanismo, lo que implica que, a la fecha, el saldo insoluto sigue siendo, la suma de \$570.912.403.00.

Sobre los saldos insolutos pendientes de pago a favor del prestador, ya anotados en la respuesta anterior, informo a su despacho que los mismos serán atendidos en las mismas condiciones que la de otros prestadores con acreencias no corrientes, mayores a 12 meses, en cumplimiento de principios de igualdad, respecto de los demás acreedores de la misma clase, criterios ampliamente conocidos y aceptados en el mundo comercial.

Es preciso resaltar, que COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar, se encuentra en proceso de construcción de un PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, en adelante PRI, requerido para garantizar la continuidad del programa de salud de COMFAMILIAR EPSS.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-62958
Fecha:	28/05/2020 10:05:44 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CA
Anexos:	

El mencionado plan se está desarrollando con el conocimiento de las autoridades públicas, la colaboración de algunos prestadores, y debe ser presentado para aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, en los próximos meses, siendo premisa fundamental para la viabilidad del mismo, la celebración de un Acuerdo Universal de Acreedores, que conlleve el reconocimiento de las acreencias conciliadas, la determinación de las que están en proceso de depuración, y el plan de pagos posible, acorde con los recursos que se espera recibir la entidad y que dependen de la aprobación del PRI por parte Superintendencia Nacional de Salud.

Hasta que no contemos con la aprobación del PRI, la EPSS que represento, no suscribirá acuerdos de pagos con sus acreedores para solucionar la cartera histórica, pues no se cuenta con el flujo de recursos necesarios para ello.

Para tal efecto, se convocará al prestador a la reunión en la que se dará a conocer la propuesta de acuerdo, a fin de contar con su consentimiento, como única medida de salvamento de esta EPSS, convocatoria que se hará de forma pública, generalizada y oportuna, para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al prestador y a cada uno de los acreedores. La fecha de esa reunión se definirá tan pronto la emergencia actual por el COVID19, lo permita.

(...)"

Antes de proceder a dar respuesta a su comunicación, es preciso señalar que la situación por la que actualmente atraviesa el país no significa que las funciones propias de cada una de las entidades del Gobierno se omitan, reduzcan o modifiquen, al contrario, se han redoblado esfuerzos para garantizar el pleno desarrollo de la competencia de cada uno de los sectores.

Es importante recordar que la salud es un sector estratégico y un servicio público esencial y esta emergencia exige que cada uno de los actores del sistema de salud intensifique las acciones no solo para la prevención, detección y mitigación del COVID -19, sino también para garantizar la continuidad en el cumplimiento de las acciones de promoción, mantenimiento de la salud y gestión del riesgo que son responsabilidad de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), con el fin de garantizar el control de otros eventos que puedan exponer aún más a la población; y es precisamente por la importancia que tienen este tipo de acciones que no se deben limitar, condicionar o afectar su prestación de servicios de salud.

Igualmente vale la pena mencionar, que las partes involucradas deben cumplir las obligaciones determinadas en la Circular Conjunta 030 de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo objetivo es establecer un procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud a través del cruce de información entre las Entidades Responsables de Pago - ERP (EPS del régimen contributivo y subsidiado, y Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, tanto públicas como privadas; y como resultado de estos cruces, determinar el estado de las cuentas; si hay coincidencia, fijar y suscribir los compromisos obligatorios de pago, aclarar y depurar la información que no coincide entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-62958
Fecha:	28/05/2020 10:05:44 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CA
Anexos:	

Adicionalmente, deben tener presente y aplicar lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, Resolución 6066 de 2016, y Circular externa 002 de 2017, que refieren la aclaración de cuentas y saneamiento contable.

Ahora bien, frente a lo planteado por CCF Cartagena, entidad que se encuentra en proceso de construcción de un Plan de Reorganización Institucional (PRI), requerido para garantizar la continuidad del programa de salud de COMFAMILIAR EPSS, el cual será presentado en los “próximos meses” por la EPS, siendo fundamental la viabilidad del mismo, la celebración de un acuerdo universal de acreedores, el cual conlleve el reconocimiento de las acreencias conciliadas, la determinación de las que están en proceso de depuración y el plan de pagos posible, acorde a los recursos que la EAPB espera recibir y que dependen de la aprobación del PRI por parte de la Supersalud.

Para este ente de inspección, vigilancia y control, no es admisible que la EAPB no suscriba acuerdos de pago con sus acreedores, pretendiendo condicionar las obligaciones que tiene con las IPS, hasta tanto no se apruebe por parte de la Supersalud el PRI, por cuanto no cuenta con el flujo de los recursos necesarios para solucionar la cartera histórica que posee; Comfamiliar Cartagena no puede desconocer los compromisos y obligaciones preexistentes, ni eximirse de su responsabilidad y obligaciones ante las eventuales consecuencias de sus acciones y omisiones.

De igual manera, la EAPB no puede abrogarse la competencia de definirle a la Superintendencia Nacional de Salud la forma y los medios de como adelantar sus funciones de inspección, vigilancia y control siendo esta una injerencia indebida del regulado en el regulador, en este caso del vigilado en la entidad de supervisión.

Finalmente, le corresponde a esta superintendencia estudiar el comportamiento de los indicadores de todas las EAPB que se encuentran en medida especial y generar, de ser necesario, estrategias de valoración acordes con el comportamiento evidenciado durante el actual periodo de emergencia sanitaria, estableciendo criterios de evaluación unificados que permitan un análisis más objetivo de las medidas.

Atentamente,



HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

Director de medidas especiales para entidades administradoras de planes de beneficio

Copia: Dra. Beatriz Eugenia Cortes – Contralora CCF Cartagena. beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com.

Dr. Hugo Vásquez Cruz – Agente Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – Magangué – Bolívar. gerenciaesemagangue@gmail.com.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-62958
Fecha:	28/05/2020 10:05:44 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CA
Anexos:	

Anexo:

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-62963
Fecha:	28/05/2020 10:09:17 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZ
Anexos:	

Doctor:

GERALD ANTONIO MEZA SANTIAGO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH S.A.S
 Diagonal 32 #71A-213 Barrio La Providencia
 geralmezav@gmail.com
 CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Respuesta a su solicitud. Cobro Cartera Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth.

Referenciado: 1-2020-264744

Respetado Doctor Meza:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió comunicación de la doctora Beatriz Eugenia Cortes, Contralora designada por este ente de inspección, vigilancia y control, donde previamente se le solicito hacer el seguimiento ante el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR, con relación al cobro de cartera con la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth; señalando en su escrito las siguientes consideraciones a saber:

“(…) adjuntamos respuesta por parte de la EPS en la cual da respuesta detallada (ver anexo I) a cada uno de los puntos que a continuación relaciono, los cuales fueron solicitados por esta Contraloría:

1) Acuerdos de pago y seguimiento al cumplimiento de dichos acuerdos de pago o cartera conciliada: La EPS indica que desde el año 2015 al año 2018 ha realizado pagos por un valor de \$2.839.113.055 y que desde el año 2014 hasta la fecha no se han celebrado acuerdos de pago. Ver detalle de pagos en el Anexo II.

2) Cartera actual con el prestador de acuerdo a registros contables: El total de cartera con corte al 31 de diciembre de 2019 que reporta la IPS, Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth asciende a \$5.083.972.901; En un acercamiento realizado con el programa de salud en el mes de marzo, se realizó una preconciliación para identificar las partidas objeto cobro; no obstante, no existe documento firmado entre las partes que garantice la razonabilidad de la cifra; de igual forma no se presenta un saldo conciliado con la contabilidad del programa a ese mismo periodo de corte. (Ver detalle en anexo III).

De conformidad a nuestro trabajo de campo mediante revisión selectiva y alcance considerado y de acuerdo a los registros contables relacionados en el FT004 con corte al 31 de diciembre de 2019 la EPS reporta un por pagar a dicha IPS por valor de \$3.958.519.171 y con corte a abril de 2020 de \$2.574.584.398 valores que al cruzarse con el detalle del anexo III, no se encuentran conciliados con registros contables, por lo cual se le solicitó a la EPS la conciliación de este detalle que a la fecha de la emisión de este informe no hemos recibido.

Esta contraloría insta a que se programe una mesa de conciliación que genere un documento y/o acta de conciliación con las partidas objeto de cobro, contemplando las diferentes aristas dentro del proceso (facturadas no radicadas, facturas devueltas, glosas pendiente por aplicar, facturas pagadas, notas crédito y notas debito); lo anterior para que se formalice el proceso de conciliación y se lleve al saldo real adeudado por el programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Bolívar – Comfacartagena.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-62963
Fecha:	28/05/2020 10:09:17 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZ
Anexos:	

3) Programación de pagos: De conformidad con la información suministrada por la Dirección de la Caja de Compensación Familiar, manifiesta que los pagos pendientes serán atendidos en las mismas condiciones que la de otros prestadores con acreencias no corrientes, mayores a 12 meses, esto teniendo en cuenta que COMFAMILIAR se encuentra en proceso de construcción de un PLAN DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL (PRI), requerido para garantizar la continuidad del programa de salud COMFAMILIAR EPSS. Hasta tanto no se cuente con la aprobación del PRI la EPS no suscribirá acuerdos de pagos con los acreedores para el pago de la cartera histórica, pues no se cuenta con flujo de recursos necesarios.

Adicionalmente de acuerdo a evidencia aportada por la por el programa de salud se observa correo electrónico de comunicación entre el Representante Legal de la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth y el Director Administrativo de Comfamiliar en el cual la EPS expone que “Los saldos reconocidos tras las conciliaciones se pagarán en las mismas condiciones que los de los demás acreedores, en el marco de una acuerdo de reestructuración complementario del proceso de reorganización que se construye con el concurso de otros acreedores y/o otras Cajas de Compensación, el cual está aún en construcción ralentizado por la situación de Emergencia Económica, Sanitaria y Ecológica, ampliamente conocida por todos”. Ver detalle en Anexo IV del numeral 3 del correo enviado por el Sr. Cesar Humberto García (Director Administrativo).

Asimismo, observamos carta enviada por Gerald Antonio Mesa (representante de la IPS) en la cual acoge con agrado la propuesta de resolución de conflicto de forma amigable e inclusión en el PRI y sugiere reunión entre las partes para realizar un acuerdo. (Ver detalle en el anexo V).

4) Relaciones contractuales con la IPS: De acuerdo con lo informado por la Entidad, la EPS no ha tenido relaciones contractuales con la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth durante los años 2016 y 2019 y nos indican que le solicitaron al prestador el portafolio de servicios en la que se realizaron algunas observaciones (ver en la respuesta adjunta – Anexo I, - respuesta numeral 4).

Adicionalmente en la respuesta de la EPS, informan a esta Contraloría que la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth manifiesta que tiene facturas pendientes por radicar por falta de autorizaciones por valor de \$2.145.109.344 (ver en la respuesta adjunta – Anexo I, - respuesta numeral 4) y que requieren la actuación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en su “calidad de juez natural en asuntos de salud, la que determine si le asiste razón a la IPS o no, para el cobro de los servicios que demanda”. Ver en la respuesta adjunta – Anexo I, respuesta numeral 4.

Cabe resaltar que según lo manifestado por la EPS en la respuesta a nuestro requerimiento en lo que hace referencia a la forma arbitraria en consulta en la que la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth ha venido atendiendo los afiliados de la EPS COMFAMILIAR, evadiendo la ruta de referencia y contrareferencia establecida en el artículo 3º de la Resolución 3047 de 2008 y atendiendo eventos urgencias para las cuales la Clínica Cardiovascular presuntamente carece de habilitación por parte de los entes de salud.

Así mismo es importante anotar que las EPS deben seguir los trámites y procedimientos de contratación acordes a las normas que las regulan y en especial su Manual de Contratación, de tal manera que existan unos procesos de selección y acuerdo de voluntades para que se pueda generar obligaciones interpartes, máxime cuando se manejan recursos públicos y que su ejecución debe obedecer a contratos debidamente suscritos, con sus respectivas garantías, anexos técnicos y tarifas acordadas, por lo que no existe justificación alguna por parte de la Clínica Cardiovascular para tomarse atribuciones a mutuo propio y atender a los usuarios de la EPS COMFAMILIAR sin que exista relación contractual alguna que ampare la prestación de sus servicios y mucho menos eventos de urgencia si no tiene habilitada la prestación de este servicio.

Esta contraloría realizara el seguimiento y monitoreo constante a la gestión de conciliación entre las partes, partiendo de los registros contables y respectiva programación de pago. De igual forma analizaremos detalladamente los soportes sobre aquellas facturas que no gozan de la respectiva autorización; una vez realicemos las pruebas necesarias realizaremos el alcance respectivo sobre esta comunicación.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-62963
Fecha:	28/05/2020 10:09:17 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZ
Anexos:	

(...)"

Cabe reiterar nuevamente, de conformidad con lo expresado en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud tiene competencia para actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre sus vigilados y entre estos y los usuarios que hayan generado en problemas que les permitan atender sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

“Artículo 38. Conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud podrá actuar como conciliadora, de oficio o a petición de parte, en los conflictos que surjan entre sus vigilados y/o entre estos y los usuarios generados en problemas que no les permitan atender sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, afectando el acceso efectivo de los usuarios al servicio de salud. Los acuerdos conciliatorios tendrán efecto de cosa juzgada y el acta que la contenga, donde debe especificarse con toda claridad las obligaciones a cargo de cada una de ellas, prestará mérito ejecutivo. Parágrafo. En el trámite de los asuntos sometidos a conciliación, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas generales de la conciliación previstas en la Ley 640 de 2001”

Sumado a ello, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, la Superintendencia Nacional de Salud también tiene competencia para conocer y fallar en Derecho, con las facultades propias de un juez, entre otros, en los siguientes asuntos que eventualmente pueden afectar la relación entre entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicio de salud:

“Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos:

a) Cobertura de los servicios, tecnologías en salud o procedimientos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (Plan Obligatorio de Salud), cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen ponga en riesgo o amenace la salud del usuario, consultando la Constitución Política y las normas que regulen la materia.

(...)

c) Conflictos derivados de la multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de este con los regímenes exceptuados. d) Conflictos relacionados con la libre elección de entidades aseguradoras, con la libre elección de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud dentro de la red conformada por la entidad aseguradora; y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

e) Conflictos entre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o entidades que se le asimilen y sus usuarios por la garantía de la prestación de los servicios y tecnologías no incluidas en

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-62963
Fecha:	28/05/2020 10:09:17 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZ
Anexos:	

el Plan de Beneficios, con excepción de aquellos expresamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)

Como puede verse, son múltiples las formas o mecanismos que facultan a la Superintendencia Nacional de Salud para conocer acerca de los conflictos que se susciten entre los sujetos que vigila o entre estos y los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En caso que usted desee conocer los pormenores de la función jurisdiccional y de la conciliación extrajudicial que desarrolla esta Superintendencia, se extiende una cordial invitación a consultar la información publicada para ese efecto en el portal web www.supersalud.gov.co haciendo click en “Atención al ciudadano”, luego en “Trámites y servicios” y finalmente en “servicios” o ingresando directamente al link: <https://www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/tramites-y-servicios/servicios>.

De acuerdo con lo señalado por la doctora Beatriz Eugenia Cortes, como Contralora designada, me permito remitir para su conocimiento, los anexos mencionados en los archivos que se adjuntan a este escrito.

Atentamente,



HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

Director de medidas especiales para entidades administradoras de planes de beneficio

Copia:

Anexo:

- Anexo I_ RESPUESTA REQUERIMIENTO- CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH S. A. S.
- Anexo II_ PAGO CLINICA JESUS DE NAZARET-ACTUALIZADO
- Anexo II_ PAGO CLINICA JESUS DE NAZARET-ACTUALIZADO
- Anexo II_ PAGO CLINICA JESUS DE NAZARET-ACTUALIZADO.
- Anexo IV_ Correo de Comfamiliar Cartagena y Bolívar - Fwd_ COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar Anexo Respuesta clínica de fecha 25 de abril de 2020.

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-65180
Fecha:	01/06/2020 03:56:55 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	G.T.G. GILDARDO TIJARO GALINDO
Anexos:	

Doctor:

CONTRALOR

Contralor

G.T.G. GILDARDO TIJARO GALINDO

CARRERA 7 #17 01 OFICINA 617

tijaro@outlook.es

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: Su comunicación sobre situación entre los Accionistas de la EPS Ecoopsos SAS.

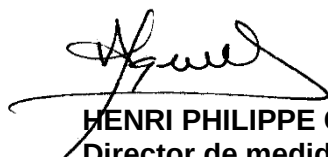
Referenciado: 1-2020-250932

Respetado Doctor Tijaro:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió su comunicación por medio de la cual nos informa del traslado realizado por usted a la Superintendencia de Sociedades, por la situación presentada entre los accionistas de la EPS Ecoopsos SAS, por una posible violación al Derecho de Inspección, al no poder revisar la relación detallada de los contratos de Red prestadora de Servicios de Salud incluyendo proveedor, departamento, fecha inicial, fecha final, valor contratado y servicios incluidos, así como de los Contratos de Prestación Servicios Administrativos con Fecha Inicial, fecha final, servicios contratados y datos básicos del proveedor, Libros de contabilidad detallados y consolidados, Estados financieros de la compañía con sus respectivos anexos e Informe del Revisor Fiscal.

Por lo anterior, en su condición de Contralor con funciones de Revisor Fiscal designado a la EAPB mencionada por este ente de inspección, vigilancia y control, conforme al acto administrativo de designación, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal, como lo establece el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, le solicito informar de las actuaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Sociedades, sobre la situación descrita por usted.

Atentamente,



HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

Director de medidas especiales para entidades administradoras de planes de beneficio

Copia:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 2-2020-65180

Fecha: 01/06/2020 03:56:55 PM

Folios: 1

Origen: DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR

Destino: G.T.G. GILDARDO TIJARO GALINDO

Anexos:

Anexo:

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-69257
Fecha:	12/06/2020 12:18:22 PM
Folios:	1
Origen:	SECRETARIA GENERAL
Destino:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DI
Anexos:	Archivos en pdf

Señor(a):

HERNANDO TELLEZ VILLAMIL

Profesional Investigador III

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA
CORRUPCION

AVENIDA CALLE 24 N°52 01

hernando.tellez@fiscalia.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN .Radicado No. 20207160012501 Oficio No. DECC-20130**Referenciado:** 1-2020-294533

Respetado Señor Tellez Villamil,

En atención a la comunicación de la referencia, radicada en el sistema de información de la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC No 1-2020-193046, de manera atenta y dentro del término previsto para su respuesta, procedo a dar respuesta al requerimiento de información relacionada con el *“Estado actual de la medida Preventiva de vigilancia Especial adoptada al Programa de salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", mediante la resolución 2258 del 4 de agosto de 2016. (documentos)”*, previa consecución de la misma al interior de la Entidad desde la Delegada de Medidas Especiales.

Señala la Dirección de Medidas Especiales para EAPB, que mediante la Resolución 2258 de 2016 la cual se anexa a la presente comunicación, la Superintendencia Nacional de Salud adoptó la medida preventiva de vigilancia especial al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR"; identificada con el NIT 890.480.110-1.

La Medida de Vigilancia Especial ha sido prorrogada en siete (7) oportunidades mediante las resoluciones 2577 de agosto 4 de 2017, 4085 del 27 de marzo de 2018; 010016 de septiembre 28 de 2019, 04702 del 26 de abril de 2019, 9592 del 31 de octubre de 2019 y 9465 del 25 de octubre de 2019, 000235 del 27 de enero de 2020, esta última por seis meses hasta el 27 de julio de 2020.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-69257
Fecha:	12/06/2020 12:18:22 PM
Folios:	1
Origen:	SECRETARIA GENERAL
Destino:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DI
Anexos:	Archivos en pdf

A través del concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, por medio del cual se hace seguimiento a la EAPB, se llevó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de sus funciones consagradas en el artículo 3 de la Resolución 461 de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la prórroga de la medida preventiva de Vigilancia Especial, a través de Resolución 000235 de 2020, acto que se acompaña con la presente comunicación.

Es de anotar, que mediante la Resolución 000235 del 27 de enero de 2020, se removió y designó Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, se estableció:

“(...) Créase la Instancia de Seguimiento como un organismo de carácter transitorio encargada de coordinar las acciones de seguimiento a la EPS, contando con la participación de la Superintendencia de Subsidio Familiar, el DADIS (Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena), la Alcaldía Distrital de Cartagena, la Gobernación de Bolívar y la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, la cual será convocada y liderada por la Delegada de Medidas Especiales de esta Superintendencia, quién ejercerá la secretaria técnica, con el propósito de verificar el avance y cumplimiento de las actividades indicadas por parte de los responsables de la administración del programa de salud, el avance de los planes de mejoramiento en curso y particularmente para efectuar un seguimiento especial al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – Comfamiliar, durante la prórroga concedida en este acto administrativo. (...)” (Subrayado fuera de texto).

En concordancia de lo anterior, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, convocó a la primera reunión de instancia de seguimiento para los días 19 y 20 de marzo de 2020 en las instalaciones de la EAPB en Cartagena, la cual no pudo realizarse debido a que como es de conocimiento público el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política; disponiendo una serie de medidas que a la fecha se encuentran vigentes, encaminadas a mitigar la propagación de la pandemia COVID-19; lo cual ha disminuido ostensiblemente nuestra presencia institucional en las regiones. No obstante, se tiene previsto convocar el seguimiento virtual antes de culminar el mes de junio en el marco de nuestras funciones.

Es así, que conforme a lo ordenado en la Resolución 000235 de 2020, la Delegada para las Medidas Especiales a través de la Dirección de EAPB, en atención a las funciones relacionadas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-69257
Fecha:	12/06/2020 12:18:22 PM
Folios:	1
Origen:	SECRETARIA GENERAL
Destino:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DI
Anexos:	Archivos en pdf

con el seguimiento y monitoreo, convocó para el día 17 de junio del presente año a las 10:00 a.m., a la primera reunión de Instancia de Seguimiento a la EAPB, sesión que será realizada virtualmente a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, la mencionada invitación fue enviada a los respectivos correos de los entes territoriales, al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – “COMFAMILIAR”, Superintendencia de Subsidio Familiar, la Contralora designada doctora Beatriz Eugenia Cortés y su equipo; así como funcionarios de la Dirección de EAPB de la Delegada de Medidas Especiales.

Finalmente se anexa, la ficha técnica elaborada por la Dirección de EAPB de la Delegada de Medidas Especiales, en la cual se resume el estado actual y seguimiento de la medida preventiva de Vigilancia Especial al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, acompañado de los informes radicados por la doctora Beatriz Eugenia Cortes Contralora, designada a través de Resolución 000235 del 27 de enero de 2020, para el seguimiento de la medida a Comfamiliar Cartagena.

En los anteriores términos damos respuesta su comunicación, cualquier información adicional con gusto será suministrada a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Anexo: Archivos en pdf
Proyectó: Fernando Alfonso Mantilla Gonzalez
Revisó: Fernando Alfonso Mantilla Gonzalez-
Aprobó: GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-69257
Fecha:	12/06/2020 12:18:22 PM
Folios:	1
Origen:	SECRETARIA GENERAL
Destino:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DI
Anexos:	Archivos en pdf

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-70655
Fecha:	17/06/2020 02:50:49 PM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIR
Anexos:	

Doctor:

HERNANDO TELLEZ VILLAMIL

Profesional Investigador III

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA
CORRUPCION

Diagonal 22B No 52-01 piso 4 Bloque C Bunker

hernando.tellez@fiscalia.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud de Información. Su radicado 20207160012501. Oficio No. DECC-
20130-30/04/2020.

Referenciado: 1-2020-295741

Respetado Doctor Téllez:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió comunicación radicada con NURC 1-2020-295741, mediante el cual dentro del cumplimiento a la orden de policía judicial No .5573626 y a lo ordenado por la doctora SHIRLEY CHAUX GRISALES, Fiscal 72 local, adscrita al Grupo de Trabajo para la Investigación de Delitos que afectan el SGSSS, de la Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, solicita la siguiente información:

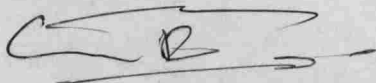
"(...) Copia del Concepto Técnico de Seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al Programa de salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", presentando por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la SUPERSALUD al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 15 de abril de 2019.

Copia del plan de acción presentado por la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR ante esa Superintendencia, en donde se determinaba y establecía las acciones y actividades a implementar durante la medida. Esto de acuerdo a lo ordenando en el artículo segundo de la resolución 2258 del 4 de agosto de 2016. (...)"

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-70655
Fecha:	17/06/2020 02:50:49 PM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIR
Anexos:	

De acuerdo con lo anterior, me permito remitir el concepto técnico de seguimiento presentado por la Delegada para las Medidas Especiales de la Supersalud al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 15 de abril de 2019, en setenta y siete (77) folios, así como el Plan de Mejoramiento presentado por el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", en ciento cincuenta y seis (156) folios, de conformidad a lo ordenado en la Resolución 2258 del 4 de agosto de 2016, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE MEDIDAS ESPECIALES

Copia:

Anexo: Concepto Técnico de Seguimiento a CCF Cartagena – Setenta y Siete (77) folios.
Plan de Mejoramiento de CCF Cartagena – Ciento Cincuenta y Seis (156) folios.
Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Galindo
Revisó: GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ-Henri Philippe Capmartin Salinas-
Aprobó: GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-73138
Fecha:	25/06/2020 12:20:10 PM
Folios:	3
Origen:	SECRETARIA GENERAL
Destino:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DI
Anexos:	Archivos en pdf

Señor(a):

HERNANDO TELLEZ VILLAMIL

Profesional Investigador III

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA
CORRUPCION

AVENIDA CALLE 24 N°52 01

hernando.tellez@fiscalia.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: Solicitud Información COMFAMILIAR - DELEGADAS DE RIESGOS Y MEDIDAS
ESPECIALES

Referenciado: 1-2020-306535

Respetado Señor Tellez Villamil,

De conformidad con la comunicación de la referencia, radicada en el sistema de información de la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC No 1-2020-295741, de manera atenta y dentro del término previsto para su respuesta, procedo a dar respuesta a los requerimientos de información enviados a las Delegadas de Riesgos y Medidas Especiales relacionadas con los siguientes documentos:

(...)

*Copia de todos los **conceptos técnicos de seguimiento** emitidos al Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, con ocasión a la medida preventiva de VIGILANCIA Especial adoptada mediante la resolución 2258 del 4 de agosto de 2016 (...)*

Y

*Copia del **Concepto Técnico de Seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial** adoptada al Programa de salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", presentando por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la SUPERSALUD al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 15 de abril de 2019.*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 2-2020-73138
Fecha: 25/06/2020 12:20:10 PM
Folios: 3
Origen: SECRETARIA GENERAL
Destino: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DI
Anexos: Archivos en pdf

Copia del plan de acción presentado por la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR ante esa Superintendencia, en donde se determinaba y establecía las acciones y actividades a implementar durante la medida. Esto de acuerdo a lo ordenando en el artículo segundo de la resolución 2258 del 4 de agosto de 2016 (...)

Al respecto es importante señalar que mediante NURC 2-2020-69257 del 12 de Junio de 2020 se dio respuesta a su petición de información del pasado 05 de junio, sobre esta vigilada.)

En igual forma, desde la Delegada de Medidas Especiales, se suministró respuesta con el oficio identificado con el NURC 2-2020-70655 de fecha 17 de junio de 2020 a la solicitud planteada vía correo electrónico por su parte, radicada en el sistema de información con el NURC 1-2020-29574, suministrando en la misma la siguiente información:

- *Copia del Concepto Técnico de seguimiento presentado por la Delegada para las Medidas Especiales de la Supersalud al Comité de Medidas Especiales de la SNS, en sesión del 15 de abril de 2019, en sesenta y siete (77) folios.*
- *Plan de Mejoramiento presentado por el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR" en ciento cincuenta y seis (156) folios, de conformidad a lo ordenado en la Resolución 2258 del 4 de agosto de 2016*

En concordancia con lo anterior se observa que el requerimiento el Plan de Mejoramiento presentado por "COMFAMILIAR" fue absuelto en su debida oportunidad allegando los archivos digitalizados correspondientes.

Finalmente frente a la solicitud enviada a la Delegada de Riesgos requiriendo los **"conceptos técnicos de seguimiento emitidos al Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, con ocasión a la medida preventiva de VIGILANCIA."** (la negrilla es nuestra), le comunico de manera atenta que teniendo en cuenta las funciones previstas en el artículo 26 del Decreto 2462 de 2013¹ los informes de seguimiento cuando una vigilada está incurso en medida de vigilancia especial corresponden a la Delegada para las Medidas Especiales, y no a la

¹ "Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud."



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-73138
Fecha:	25/06/2020 12:20:10 PM
Folios:	3
Origen:	SECRETARIA GENERAL
Destino:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DI
Anexos:	Archivos en pdf

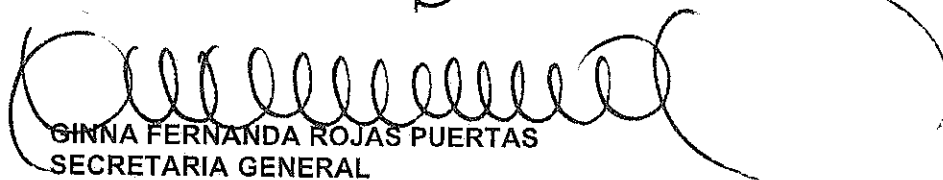
Delegada de Riesgos, motivo por el cual se confirma que el requerimiento en dicho sentido ha sido debidamente absuelto.

No obstante lo anterior, se allega en esta oportunidad una actualización de los conceptos de seguimiento con ocasión a la medida preventiva de vigilancia allegados desde la Delegada de Medidas Especiales, los cuales corresponden a la siguiente información:

1. Concepto Técnico de Cartagena Julio 2017 (74 folios).
2. Concepto Técnico CCF Cartagena Febrero 2018 (72 folios).
3. Concepto Técnico CCF Cartagena Septiembre 2018 (29 folios),
4. Concepto Técnico **COMFAMILIAR CARTAGENA ABRIL 2019 (enviado mediante NURC 2-2020-69257 y 2-2020-70655).**²
5. Concepto Técnico septiembre 2019 (39 folios), y
6. Concepto Cartagena Comité Enero 2020 (91 folios)

En los anteriores términos damos respuesta su comunicación, cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,



GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Anexo: Archivos en pdf
Proyectó: Fernando Alfonso Mantilla Gonzalez
Revisó: Fernando Alfonso Mantilla Gonzalez-
Aprobó: GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS

² El citado concepto fue particionado en cuatro archivos en PDF, en razón a que por su peso no podía ser enviado a través de correo electrónico en un solo documento.

CONTRALORES REMOVIDOS EAPB 2016 - 2020

Nombre de la Entidad	Resolución que ordena la medida	Contralor removido		Causales y Acciones Tomadas por la Supersalud	Contralor designado	
		Si/No	Acto Administrativo/Nombre Contralor		Si/No	Acto Administrativo/Nombre Contralor
Programa de Salud de Comfamiliar Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	Resolución 002258 del 4 de agosto de 2016 - Adopción Medida Resolución 2577 del 4 de agosto de 2017 Resolución 4085 del 27 de marzo de 2018 Resolución 10016 del 28 de septiembre de 2018 Resolución 4702 del 26 de abril de 2019 Resolución 9465 del 25 de octubre de 2019 Resolución 000235 del 27 de enero de 2020	SI	Resolución 00235 del 27 de enero de 2020 / Auditoría y Gestión Ltda. NIT 830.008.673-4	De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 390 de 2017, dispone que el Superintendente Nacional de Salud, podrá en cualquier momento remover del cargo al agente interventor, liquidador o contralor, conforme a la facultad discrecional otorgada en el literal a) del numeral 1 artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	Si	Resolución 000235 del 27 de enero de 2020/ Beatriz Eugenia Cortés Gaitán C.C. 29.675.827.

Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS",	Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016 Resolución 000579 del 3 de abril de 2017 Resolución 2576 del 4 de agosto de 2017 Resolución 4137 del 28 de marzo de 2018 Resolución 3539 del 28 de marzo de 2019 Resolución 8856 del 27 septiembre de 2019	SI	Resolución 000579 del 3 de abril de 2017 / R.G. Auditores LTDA, NIT 800.243.736-7	De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 390 de 2017, dispone que el Superintendente Nacional de Salud, podrá en cualquier momento remover del cargo al agente interventor, liquidador o contralor, conforme a la facultad discrecional otorgada en el literal a) del numeral 1 artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	Si	Resolución 000579 del 3 de abril de 2017 / INTEGRATED CONSULTANS S.A.S. Nit 900.640.318-7
Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017 Resolución 4080 del 27 de marzo de 2018 Resolución 003534 del 27 de marzo de 2019 Resolución 008858 del 27 de septiembre de 2019	SI	Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017/Nexia Internacional Montes Nit 800.088.357	23 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 390 de 2017, dispone que el Superintendente Nacional de Salud, podrá en cualquier momento remover del cargo al agente interventor, liquidador o contralor, conforme a la facultad discrecional otorgada en el literal a) del numeral 1 artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema	Si	Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017/Never Enrique Mejía Matute, c.c. 15.681.157

Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS- S"	Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016 Resolución 2572 del 4 de agosto de 2017 Resolución 4082 del 27 de marzo de 2018 Resolución 10014 del 28 de septiembre de 2018 Resolución 4703 del 26 de abril de 2019 Resolución 7302 del 26 de julio de 2019 Resolución 9464 del 25 de octubre de 2019 Resolución 002094 del 23 de abril de 2020	SI	Resolución 578 del 3 de abril de 2017/Baker Tilly Colombia Ltda Nit 800.249.449-5	De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 390 de 2017, dispone que el Superintendente Nacional de Salud, podrá en cualquier momento remover del cargo al agente interventor, liquidador o contralor, conforme a la facultad discrecional otorgada en el literal a) del numeral 1 artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	SI	Resolución 578 del 3 de abril de 2017/John Jaime Moreno Fárfan, c.c. 79.059.188
			Resolución 9464 del 25 de octubre de 2019/CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS, identificada con Nit. 900.908.734-0			Resolución 9464 del 25 de octubre de 2019/Sonia María Montoya Ocampo C.C. 43.524.093

ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS Y LA GUAJIRA DUSAKAWI	Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012 Resolución 2979 del 2 de octubre de 2012 Resolución 00289 del 28 de febrero de 2013 Resolución 000517 del 27 de marzo de 2013 Resolución 00585 del 31 de marzo de 2014 Resolución 2469 del 26 de noviembre de 2014 Resolución 854 del 28 de mayo de 2015 Resolución 2437 del 30 de noviembre de 2015 Resolución 001443 del 27 de mayo de 2016 Resolución 3584 del 29 de noviembre de 2016 Resolución 001595 del 24 de mayo de 2017 Resolución 5854 del 30 de noviembre de 2017 Resolución 8113 del 29 de junio de 2018 Resolución 11767 del 28 de septiembre de 2018 Resolución 006325 del 28 de junio de 2019 Resolución 002103 del 27 de abril de 2020	SI	Resolución No. 000452 del 12 de febrero de 2019/Dayro Ramón Ortega Palomino c.c 12.564.462	De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 390 de 2017, dispone que el Superintendente Nacional de Salud, podrá en cualquier momento remover del cargo al agente interventor, liquidador o contralor, conforme a la facultad discrecional otorgada en el literal a) del numeral 1 articulo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	SI	Resolución No. 000452 del 12 de febrero de 2019/ Gildardo Tijaro Galindo c.c 19.092.858
---	--	----	--	--	----	--

Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó "AMBUQ EPS-S-ESS"	Resolución 002260 del 4 de agosto de 2016 Resolución 2579 del 4 de agosto de 2017 Resolución 4088 del 27 de marzo de 2018 Resolución 10015 del 28 de septiembre de 2018 Resolución 4709 del 26 de abril de 2019 Resolución 995 del 26 de febrero de 2020	SI	Resolución 995 del 26 de febrero de 2020/INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S NIT 818.00.140-4	De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 390 de 2017, dispone que el Superintendente Nacional de Salud, podrá en cualquier momento remover del cargo al agente interventor, liquidador o contralor, conforme a la facultad discrecional otorgada en el literal a) del numeral 1 articulo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	SI	Resolución 995 del 26 de febrero de 2020/JAHV MCGREGOR S.A.S. Nit 800.121.665-9
--	---	----	---	--	----	--



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008284 DE 2020

(02 JUL 2020)

"Por la cual se remueve y designa Contralor para la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", identificada con NIT 891.856.000-7 en medida preventiva de vigilancia especial"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, Resolución 002599 de 2016, modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida preventiva encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios o para subsanarla; la citada norma establece además que en el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

Que el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 dispone que en las medidas establecidas en los artículos 113 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993 se podrá designar un Contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del artículo 295 del citado Decreto.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, en armonía con lo ya previsto en el artículo 335 del mismo estatuto. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la establecido en el numeral 10 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas cautelares diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, adoptó mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016, medida preventiva de vigilancia especial a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con el NIT 891.856.000-7, por el término de un (1) año y ordenó la remoción del Revisor Fiscal y la consecuente designación de la firma R.G. Auditores Ltda. como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial.

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Contralor para la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", identificada con NIT 891.856.000-7 en medida preventiva de vigilancia especial"

Que mediante Resolución 000579 del 3 de abril de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma R.G. Auditores LTDA, identificada con NIT. 800.243.736-7 y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma Integrated Consultants SAS, identificada con NIT. 900.640.318-7.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resoluciones 002576 del 4 de agosto de 2017, 004137 del 28 de marzo de 2018, 003539 del 28 de marzo de 2019 y 008856 del 27 de septiembre de 2019, prorrogó el término de la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con el NIT 891.856.000-7, esta última por el término de un (1) año, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución 010007 de 28 de septiembre de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con el NIT 891.856.000-7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 10 del Decreto 1184 de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó levantar la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y realizar traslados ordenada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con el NIT 891.856.000-7, como respuesta institucional a la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Presidente de la República por causa del coronavirus COVID-19.

Que el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 dispone que, "(...) En las medidas establecidas en los artículos 113 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993, se podrá remover al Revisor Fiscal y nombrar un remplazo y adicional ente designar un Contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 295 del citado Decreto."

Que en virtud de lo dispuesto en los numerales 6° y 10° del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el Contralor actúa como un particular que cumple funciones públicas transitorias y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida preventiva o de la Superintendencia Nacional de Salud y ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida preventiva o de la Superintendencia Nacional de Salud y ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 23 de la Resolución 2599 del 2016 modificado por el artículo 2° de la Resolución 390 de 2017, consagra la facultad discrecional del Superintendente Nacional de Salud para remover al Agente Interventor, Liquidador o Contralor, según lo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. De igual forma, el artículo 25 de la Resolución 2599 del 2016, establece los criterios a tenerse en cuenta para el reemplazo del agente especial interventor, liquidador y contralor.

Que mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que la Delegada para las Medidas Especiales, en ejercicio de su función de seguimiento y monitoreo a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"** evidenció situaciones de la firma Integrated Consultants

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Contralor para la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", identificada con NIT 891.856.000-7 en medida preventiva de vigilancia especial"

S.A.S. en el ejercicio de sus funciones como Contralor, tales como, reportes inoportunos de la información; demora en la revisión y certificación de la información requerida, así como, informes que no cuentan con la claridad y profundidad requerida, ni conclusiones específicas frente a cada uno de los componentes que se evalúan.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016) en sesión del 16 de junio de 2020, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la remoción de la firma Integrated Consultants S.A.S. y la designación como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"** a la firma CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS, identificada con Nit. 900.908.734-0, representada legalmente por la señora SONIA MARIA MONTOYA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.524.093. Luego de la presentación de las tres (3) hojas de vida de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores – RILCO, que se hiciere en la mencionada sesión.

Que de conformidad con lo expuesto, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover a la firma Integrated Consultants S.A.S., identificada con NIT. 900.640.318-7 y en su lugar designará a la firma CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS, identificada con Nit. 900.908.734-0 representada legalmente por la señora SONIA MARIA MONTOYA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.524.093 como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER a la firma **INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.640.318-7, designado Contralor para la medida de vigilancia especial adoptada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

La firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S., a través de su representante legal, deberá:

1. De conformidad con el numeral 3 capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de su retiro.
2. Entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en las que se informe de su labor como administrador de las propiedades y asuntos de la entidad objeto de la medida de la medida y el estado detallado del proceso.

PARAGRAFO. En el evento en que no exista colaboración por parte del Contralor saliente con su reemplazo o no entregue de la información requerida, se dará aplicación a lo establecido en el inciso quinto del artículo 25 de la Resolución 002599 del 2016 y a los correspondientes mecanismos de responsabilidad civil y profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR a la firma **CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit. 900.908.734-0, representada legalmente por **SONIA MARIA MONTOYA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.524.093, como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, quien ejercerá las funciones

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Contralor para la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", identificada con NIT 891.856.000-7 en medida preventiva de vigilancia especial"

propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016. Por tanto, si el contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

Toda vez que para este caso se designó como Contralor a una persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016, deberá posesionarse firmando el acta correspondiente ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales tanto el representante legal de la firma como la persona natural designada por esta para ejercer el cargo en la entidad objeto de la medida o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

Al Contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"** y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud información que le sea solicitada en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO TERCERO. Al Contralor designado le corresponderá adicionalmente, salvaguardar la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"** realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las acciones y estrategias implementadas para enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva. Por lo anterior, deberá:

1. Validar y aprobar en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales - FENIX", a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, el resultado de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para los componentes administrativo, financiero y técnico - científico, emitiendo las certificaciones de los indicadores que se requieran.
2. Para el componente jurídico deberá radicar certificación en el mismo término (a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado) de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, ante esta misma, y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud información que le sea solicitada en ejercicio de su función.
3. Presentación de informes.
 - 3.1 Informe preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Contralor para la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", identificada con NIT 891.856.000-7 en medida preventiva de vigilancia especial"

3.2 Informe mensual: Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"** a la Superintendencia Nacional de Salud en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

3.3 Informe final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada, o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones) o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado por el Contralor designado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO. El Contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de medida de vigilancia especial, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, de manera inmediata a través del medio más expedito y eficaz posible al Representante Legal o a quien haga sus veces o sea designado para tal fin de la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con NIT 891.856.000-7, al correo electrónico gerencia2@capresoca-casanare.gov.co o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Calle 7 No. 19 – 34 de la ciudad de Yopal – Casanare o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en los términos dispuestos en el artículo 56, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si no pudiere practicarse la notificación en los términos previstos en el inciso anterior esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, de manera inmediata a través del medio más expedito y eficaz posible al Representante Legal o a quien haga sus veces o sea designado para tal fin de la firma **CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit. 900.908.734-0, al correo electrónico sonia.montoya.contralor@gmail.com o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Calle 29 No. 41-1 05 Oficina 7001 Edificio S.O.H.O. Medellín – Antioquia o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en los términos dispuestos en el artículo 56, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si no pudiere practicarse la notificación en los términos previstos en el inciso anterior esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, de manera inmediata a través del medio más expedito y eficaz posible al Representante Legal o a quien haga sus veces o sea designado para tal fin de la firma **INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.640.318-7, al correo

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Contralor para la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", identificada con NIT 891.856.000-7 en medida preventiva de vigilancia especial"

electrónico integratedconsultantssas@hotmail.com o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Calle 106 No. 54-73 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D.C. o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en los términos dispuestos en el artículo 56, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si no pudiere practicarse la notificación en los términos previstos en el inciso anterior esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la dirección notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección administrativa@cuentadealtocosto.org o a la Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C.; a la Superintendencia de Subsidio Familiar en la Carrera 69 No. 25B – 44 Pisos 3, 4 y 7 en la ciudad de Bogotá y a la gobernación del Casanare en sus correos electrónicos de contacto o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 JUL 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Galindo, Profesional Delegada Medidas Especiales
Revisó: Diana Ximena García Meza, Profesional Delegada Medidas Especiales
Mauricio Balcázar Santiago, Profesional Delegada Medidas Especiales
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director de Medidas Especiales EAPB.
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica
Mario Camilo León Martínez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Conocimiento de la Entidad

TIPO DE ENTIDAD:	EPS Régimen Subsidiado
REPRESENTANTE LEGAL:	Cesar Humberto García Jaramillo
CONTRALOR:	Beatriz Eugenia Cortes Gaitán (Resolución 000235 del 27 de enero de 2020)
TIPO DE MEDIDA	Vigilancia Especial
ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS	Resolución 02258 de 04 de agosto 2016 – Medida Vigilancia Especial por 1 año Resolución 02577 del 04 de agosto de 2017 – Prórroga de la medida hasta marzo 2018 Resolución 04085 del 27 de marzo de 2018 – Prórroga de la medida hasta septiembre 2018 Resolución 10016 del 28 de septiembre de 2018 – Prórroga de la medida hasta abril 2019 Resolución 04702 del 26 de abril de 2019 – Prórroga de la medida hasta octubre 2019 Resolución 009592 del 31 de octubre de 2019 – Se resuelve solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional. Resolución 009465 del 25 de octubre de 2019 – Prórroga de la medida hasta enero 2020 Resolución 000235 del 27 de enero de 2020 - Prórroga de la medida hasta julio 2020

Composición Accionaria:

Composición Accionaria		
Socio	Capital Aportado	% de Participación
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar	10.730.307.247	100%

Fuente: Información Archivo GT010 de marzo de 2020

Antecedentes

Financiero	<ul style="list-style-type: none">Incumplimiento condiciones financieras y de solvencia.En cuanto al Flujo de Recursos se concluye que la EPS refleja una situación financiera crítica en lo referente al pago de obligaciones contraídas con las Red prestadoras de servicios.Incumplimiento en el giro directoPersisten pérdidas acumuladasIndicadores de liquidez y patrimonio presentan déficit
Técnico Científico	<ul style="list-style-type: none">No cuentan con la totalidad de formalización de su red prestadora en baja, media y alta complejidad según reporte de circular única junio de 2017No cumple con las actividades de protección específica y detección temprana PYDTutelas, embargos y procesos Judiciales
Jurídico	<ul style="list-style-type: none">Presenta embargos por \$1.174.828.930 pesos.Acciones de Tutelas notificadas por conceptos de POS y NO POS.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Componente Financiero

Estado de Situación Financiera expresado en millones de pesos.

COMFAMILIAR CARTAGENA EPS-S Estado de Situación Financiera



Fuente: Información Circular Externa 016 de 2016 - Archivo FT001

- Capital Suscrito y Pagado a marzo de 2020 es \$10.730.307.247.
- Capital Autorizado a marzo de 2020 es \$10.730.307.247.
- Pérdidas acumuladas a corte marzo de 2020 por -\$134.535.298.574.
- Pérdida del ejercicio a corte marzo de 2020 por -\$2.364.238.248.

Composición del Activo:

Concepto Financiero	mar-17	%	mar-18	%	mar-19	%	mar-20	%
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	2.213	2,6%	1.139	1,3%	5.212	6,6%	8.541	11,3%
Inversiones	12.531	14,9%	17.154	19,1%	15.664	19,8%	3.856	5,1%
Cuentas por Cobrar	68.430	81,5%	70.665	78,8%	57.579	72,8%	62.928	83,0%
Propiedad Planta y Equipo	739	0,9%	703	0,8%	606	0,8%	500	0,7%
Total Activo	83.913	100%	89.661	100%	79.060	100%	75.825	100%

Fuente: Archivo FT001 - Cifras en Millones de Pesos (\$)

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Los activos del programa al cierre del mes de marzo de 2020 están conformados en un 11.3% por el efectivo y equivalentes de efectivo, un 5,1% en inversiones en instrumentos derivados, un 83% lo constituyen las cuentas por cobrar, y la propiedad planta y equipos representan el 0.7%

Las cuentas por cobrar del programa están conformadas por los deudores del sistema los cuales asciende a \$47.545 millones, los activos no financieros-anticipos cuyo monto asciende a \$14.414 millones, los deudores varios cuyo saldo asciende a \$27.738 millones y por concepto de deterioro acumulado de cuentas por cobrar se presenta un saldo que asciende a -\$26.769 millones.

Los deudores del sistema presentan vencimiento superior a los 360 días, en un 67% y el deterioro acumulado de los mismos asciende a \$26.769 millones.

EDAD	VALOR	PROPORCION
Pendiente Por Radicar	1.226.132.765	2,58%
NoVencidas	333.849.031	0,70%
30Dias	536.816.871	1,13%
60Dias	131.773.950	0,28%
90Dias	12.976.082.817	27,29%
180Dias	140.104.912	0,29%
360Dias	271.579.585	0,57%
Mayor360Dias	31.929.046.605	67,15%
TOTAL	47.545.386.537	100,00%

Fuente: Balance de comprobación marzo 2020

Por concepto de anticipos, el programa de salud de la entidad presenta un saldo a 30 de marzo de 2020, que asciende a \$14.414 millones, discriminado en anticipos a proveedores por valor de \$7.544 millones, y giro directo instituciones prestadoras de salud no identificadas por valor de \$6.867 millones; el 83.3% de los anticipos presentan vencimiento superior a los 360 días.

EDAD	VALOR	PROPORCIÓN
No Vencidas	-	0,00%
Mora 30días	322.874.719	2,24%
Mora 60días	340.231.332	2,36%
Mora 90días	367.832.243	2,55%
Mora 180días	566.770.904	3,93%
Mora 360días	807.056.437	5,60%
Mora Mayor 360días	12.009.741.281	83,32%
Saldo	14.414.506.916	100,00%

Fuente: Listado de cuentas por cobrar por edades a marzo de 2020

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

El 52.24% de los anticipos se concentra el 10 terceros, entre los que resalta la Suministradora de Medicamentos del Caribe, con un 12.78% y un monto que asciende a \$1.841 millones, los cuales se otorgaron en el año 2017 y a la fecha no han sido legalizados, el Centro Neuroradioncologico de Cartagena SAS, presenta anticipos por valor de \$1.163 millones, un 8.07%, y la IPS Salud Segura R Y L SAS, presenta anticipos por valor de \$1.107 millones, un 7.68%

Composición del Pasivo:

Concepto Financiero	mar-17	%	mar-18	%	mar-19	%	mar-20	%
Pasivos Financieros	152.493	83,2%	177.718	82,7%	159.578	80,8%	162.373	80,4%
Impuestos Gravámenes y Tasas	8	0,0%	265	0,1%	161	0,1%	161	0,1%
Beneficios a Empleados	124	0,1%	231	0,1%	203	0,1%	231	0,1%
Provisiones	13.400	7,3%	32.593	15,2%	33.553	17,0%	32.524	16,1%
Otros Pasivos	17.158	9%	4.138	2%	3.963	2%	6.636	3%
Total Pasivo	183.183	100%	214.945	100%	197.458	100%	201.925	100%

Fuente: Archivo FT001 - Cifras en Millones de Pesos (\$)

El saldo total de los pasivos al cierre del mes de marzo, es de \$201.924 millones, conformados por los pasivos financieros con un saldo que asciende a \$162.373 millones, y representan el 80.% del total, los impuestos gravámenes y tasas, con un saldo que asciende a \$161 millones, y representan el 0.08%, los beneficios a empleados, con un saldo que asciende a \$231 y representan el 0.11%, las provisiones presentan un saldo que asciende a \$32.524 millones, y representan un 16.11%, y los otros pasivos por anticipos y avances recibidos los cuales presentan un saldo de \$6.635 millones, y representan un 3.29%.

En el ejercicio de sus actividades la firma contralora en el informe preliminar radicado con No de NURC 1-2020-154973 expreso "... que la entidad posee pasivos mayores a 5 años y que no hay certeza de la obligación ..."

"... A continuación se puede observar la antigüedad de las cuentas por pagar por años:

Año	Saldo	% Partic.
2015	25.822.570	15%
2016	21.807.829	13%
2017	27.822.784	16%
2018	42.982.415	25%
2019	52.511.198	31%
Total	170.946.796	100%

Cifras en miles de pesos colombianos

Fuente: Área financiera

El 69% de las cuentas por pagar son mayores a 2 años (desde el 2018 hacia atrás), pues solamente el 15% corresponden a cuentas por pagar del año 2015 correspondiente a \$25.822 millones, lo cual demuestra el alto grado de falta de depuración de este pasivo y la sobreestimación que representa en los estados financieros."

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

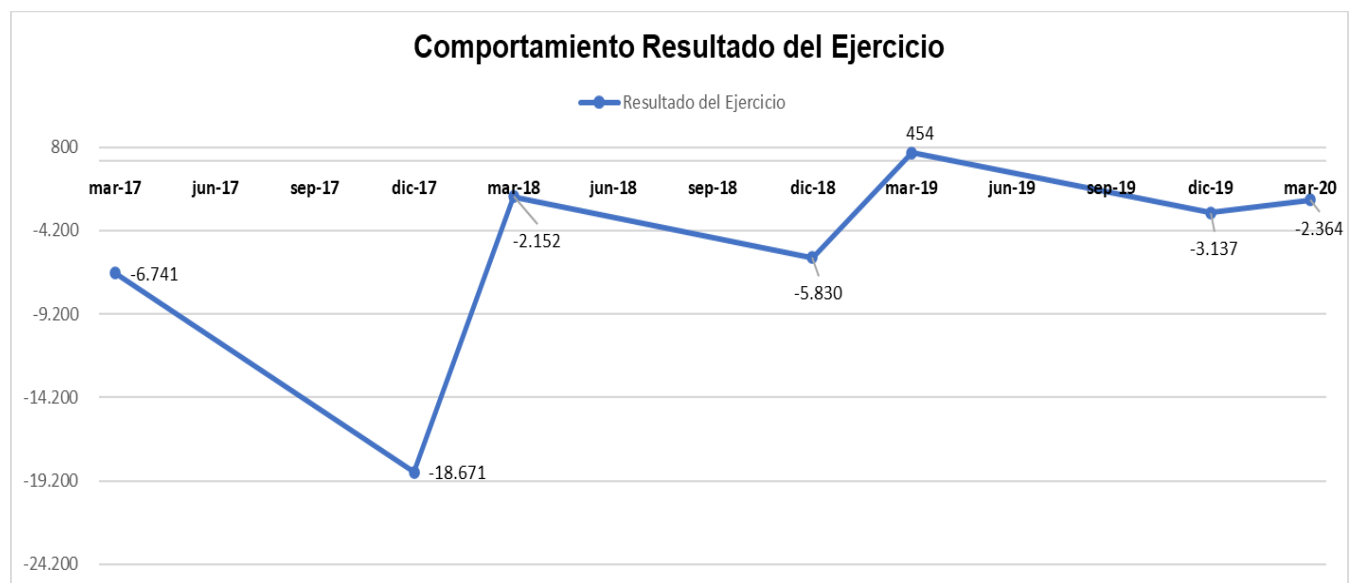
“... De un total de 610 prestadores y proveedores de servicios de salud reportados en las cuentas por pagar a diciembre de 2019 con mora mayor a 360 días, la entidad reporta a esta Contraloría 53 conciliaciones de partidas contables durante el año 2019.

Estas conciliaciones se realizan a solicitud de los prestadores o por mesas de trabajo establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, más no por lo establecido por la normatividad que rige este tipo de actividades como lo es la circular 030 de 2013, cuyos objetivos son el saneamiento y aclaración de las cuentas del sector salud entre EPS (Régimen subsidiado y contributivo) y las IPS (Red pública y privada), determinando el estado de las cuentas de las partes, tanto aclarando y depurando la información, como suscribiendo compromisos de pago.”

El nivel de endeudamiento de la entidad se ubica en el 2.66, considerando que es un nivel elevado que limita la capacidad de la Entidad para pagar sus obligaciones, y queda expuesta a un alto riesgo, derivado de las acciones que pudieran ejercer sus acreedores.

Patrimonio:

COMFAMILIAR EPS S, a marzo de 2020, registra en el Patrimonio Pérdida del Ejercicio en Curso (De enero a marzo de 2020) de **(-\$2.367 millones)**, Pérdidas Acumuladas de Ejercicios Anteriores de **(-\$134.535 millones)**, para unas Pérdidas Acumuladas Totales de **(-\$136.829 millones)**, dejando a la Entidad con un Patrimonio Negativo de **(-\$126.099 millones)**



Fuente: Circular externa 016- formato FT001- Catalogo de cuentas

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

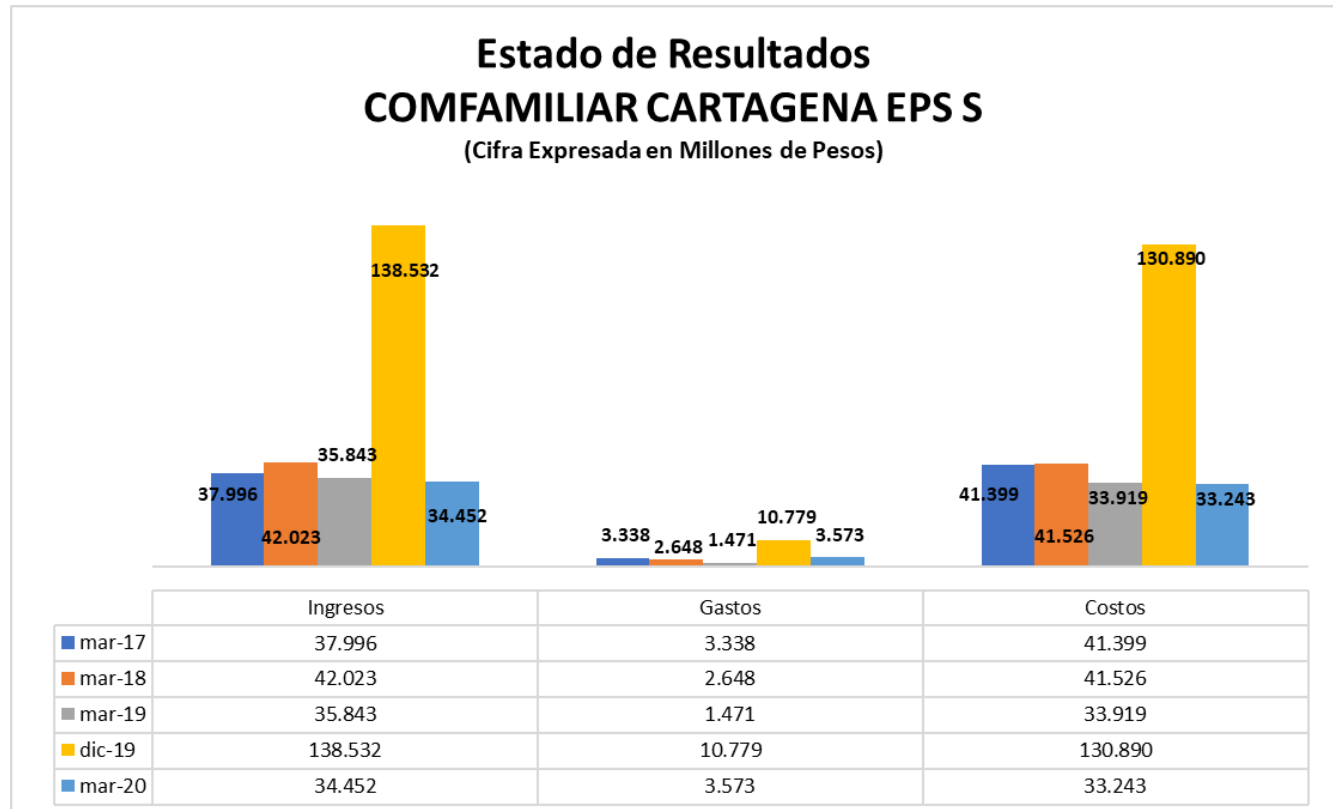
Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Estado de Resultados



Fuente: Información Circular Externa 016 de 2016 - Archivo FT001

- Composición del Estado de Resultados

Ingreso:

Concepto Financiero	mar-17	mar-18	mar-19	dic-19	mar-20
Actividades Ordinarias	37.580	36.515	35.633	136.278	34.004
Otros Ingresos	416	5.508	210	2.254	448
Total Ingresos	37.996	42.023	35.843	138.532	34.452

Fuente: Archivo FT001 - Cifras en Millones de Pesos (\$)

El 98,7% de los Ingresos de Actividades Ordinarias (\$34.004 millones), a marzo de 2020, corresponden a Ingresos de Unidad de Pago por Capitación (UPC) de Usuarios afiliados en Régimen Subsidiado, COPAGOS, Recobros a Entes Territoriales y siniestralidad cuentas de alto costo.

Los otros ingresos que registra COMFAMILIAR en sus estados de resultados corresponden el 30% a los intereses generados por las inversiones y el 70% otros ingresos diversos provenientes de la caja de compensación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al cesante (FOSFEC).

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Gasto:

Concepto Financieros	mar-17	mar-18	mar-19	dic-19	mar-20
De Administración	3.008	2.646	1.444	10.704	2.634
De Distribución (Operación)	1	-	-	-	-
Financieros	329	3	27	74	940
Total Gastos	3.338	2.648	1.471	10.779	3.573

Fuente: Archivo FT001 - Cifras en Millones de Pesos (\$)

A marzo de 2020, el 74% de los Gastos (\$2.634 millones) corresponden a los Gastos de Administración y los gastos financieros corresponden al 26% del total de los gastos (\$940 millones).

Del total de los gastos administrativos reconocidos con corte a marzo 2020 el 72% está concentrado en 3 conceptos: Sueldos y Salarios (18%), deterioro de cuentas por cobrar (47%) y otros gastos (7%).

Costo:

Concepto Financieros	mar-17	mar-18	mar-19	dic-19	mar-20
Costos por Atención en Salud	41.399	41.526	33.919	130.890	33.243
Total	41.399	41.526	33.919	130.890	33.243

Fuente: Archivo FT001 - Cifras en Millones de Pesos (\$)

Para marzo de 2020, los Costos por atención en salud son \$33.243 millones, donde el 99% corresponden a la Administración del Régimen de Seguridad Social en Salud PBS \$ 33.124 millones.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

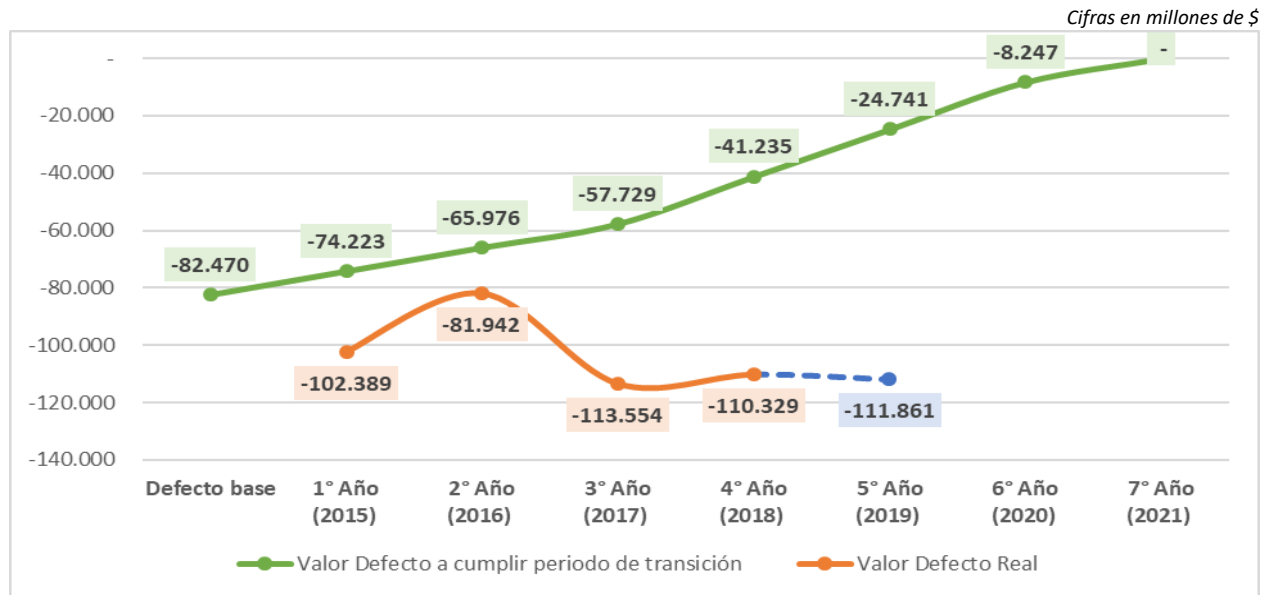
Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

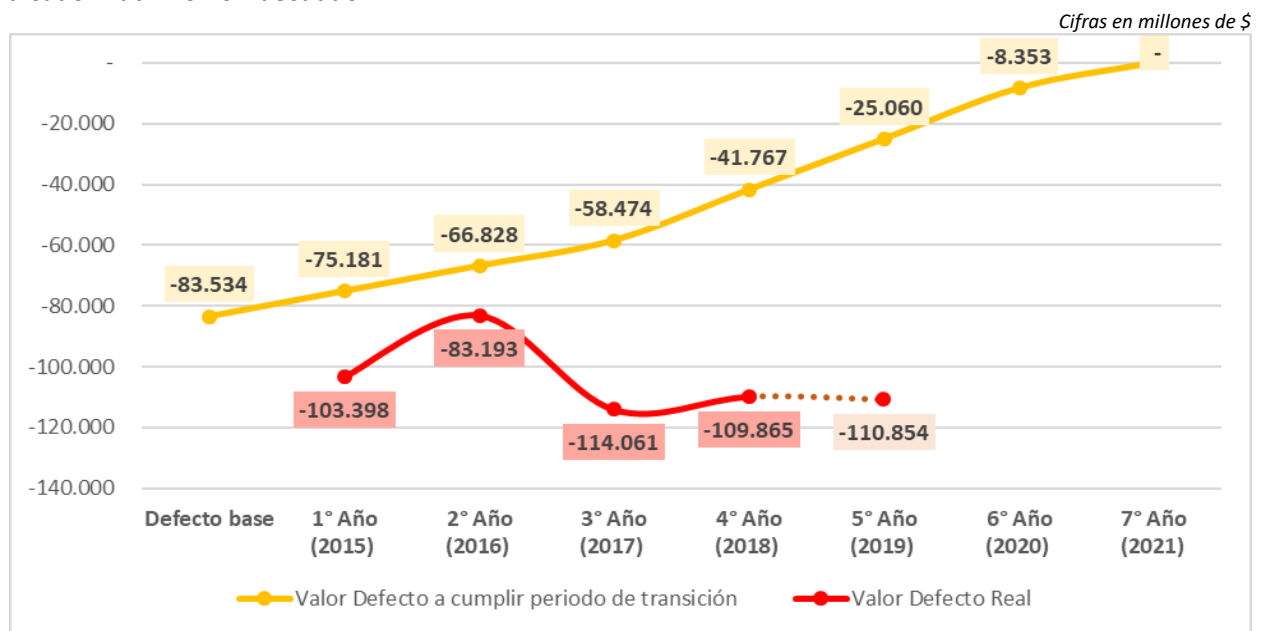
Condiciones Financieras

Indicador Capital Mínimo



Fuente: Cálculos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por COMFAMILIAR CARTAGENA EPS en el marco de la Circular Única y modificaciones.

Indicador Patrimonio Adecuado



Fuente: Cálculos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por COMFAMILIAR CARTAGENA EPS en el marco de la Circular Única y modificaciones.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Teniendo en cuenta con la información reportada por la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante memorando interno 3-2020-553 "... la entidad está incumpliendo con el porcentaje de recuperación del defecto de patrimonio adecuado y capital mínimo para el cuarto año de transición (2018), en el cual se debía disminuir en mínimo el 50% del defecto calculado en el periodo de junio de 2015.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos con cifras preliminares al periodo de octubre de 2019 se evidencia un riesgo para el cumplimiento de los indicadores de las condiciones financieras y de solvencia de Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de inversiones para el cierre de la vigencia 2019.

No cuenta con la información mínima necesaria para realizar la verificación de las reservas técnicas, a pesar de los requerimientos formulados por esta Superintendencia"

Igualmente, la firma contralora en informe de seguimiento para el mes de marzo 2020 radicado bajo NURC 1-2020-248995 manifestó "Según los cálculos realizados con la información financiera suministrada por la entidad, el **defecto** de capital mínimo al cierre del mes de marzo, asciende a \$115.494.331.692, y el **defecto** de patrimonio adecuado es de \$114.726.037.821, teniendo en cuenta que nos encontramos en el sexto año para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto 2702 de 2014, es necesario que la entidad presente un plan de acción que muestre con detalle el plan de recuperación financiera del programa de salud."

Indicadores Financieros

Cifras en millones de \$

Indicador	Fórmula y/o Origen de la Información	Corte de la Información	Resultado	Cumplimiento
Causales				
Condiciones Financieras & de Solvencia (Cifras en Millones de Pesos)	Capital Mínimo	Dic.2019	-111.8	NO Cumple
	Patrimonio Adecuado	Dic.2019	-110.8	NO Cumple
Inversión en Reservas Técnicas	Inversiones del Periodo Objeto de Análisis / Reservas del Periodo Anterior	Dic.2019	9.59%	NO Cumple
Verificación Metodología de Reservas Técnicas	Información Delegada para la Supervisión de Riesgos	Dic.2019	NO esta Verificada	NO Cumple
Gasto Administrativo RS	Gastos de Administración y Operación / Total Ingresos por UPC	Mar.2020	7.84%*	SI Cumple
Siniestralidad RS	Total Costos Médicos / Total Ingresos Operacionales por UPC	Mar.2020	97.41%*	NO Cumple
Advertencias				
Razón Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mar.2020	0.44*	Crítico
Capital de Trabajo (Cifras en Millones de Pesos)	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mar.2020	-94.075,4	Crítico

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

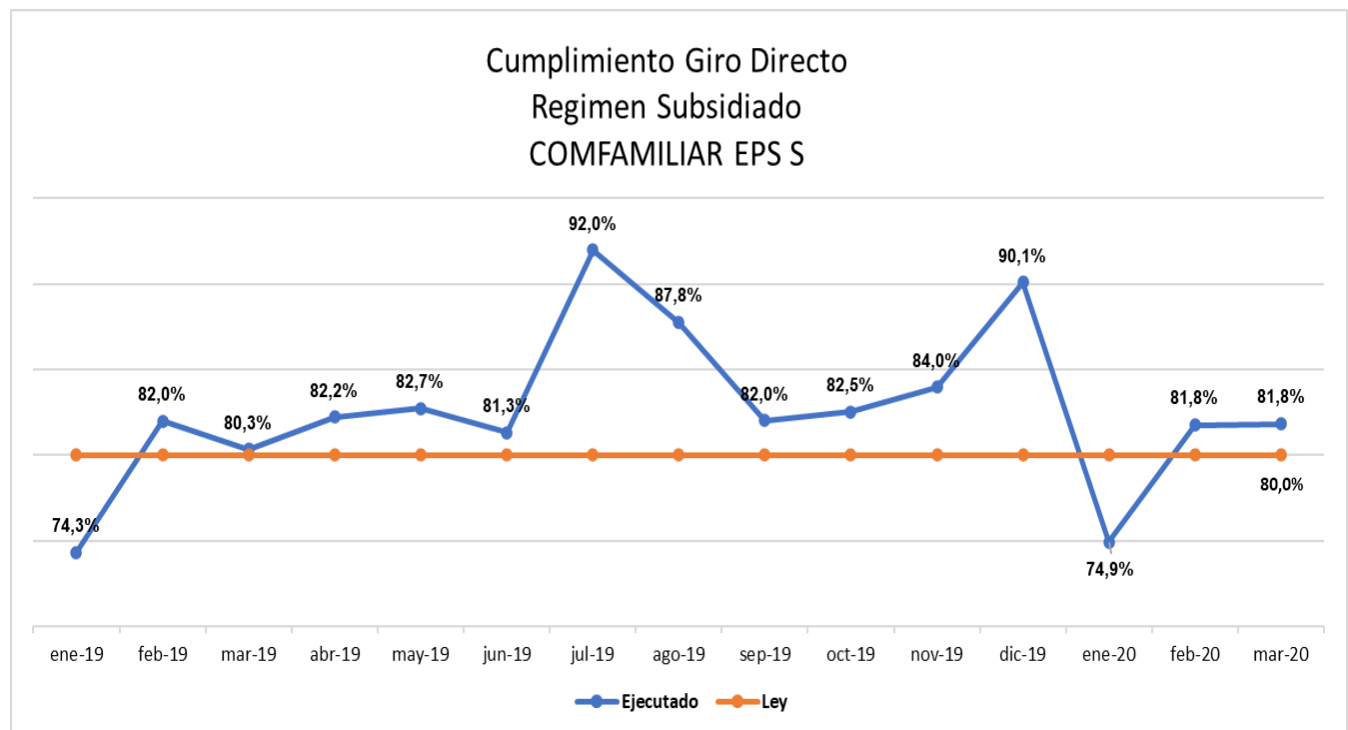
27/07/2020

Margen Operacional	Utilidad Operacional/ Ingresos Operacionales	Mar. 2020	-5.51%	Critico
Margen Neto	Utilidad Neta/ Ingresos Operacional	Mar. 2020	-6.86%*	Critico
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Mar.2020	2.66*	Crítico

Fuente: Información Circular Única 047 de 2017 y Circular 016 de 2016- Informe Seguimiento Firma Contralora NURC 1-2020-248995

Comportamiento de Giro Directo

A continuación, se ilustra el comportamiento de giro directo durante el año 2019 y lo corrido del año 2020, del Régimen Subsidiado:



Fuente: Giro IPS, extraído de Adres - cruce con base REPS

Para la vigencia del año 2019, COMFAMILIAR EPS-S recibió por concepto de UPC neta un valor de \$ 136.092.232.305, del los cuales 83.3% fue girado a 152 prestadores de servicios de salud, de los cuales el 25.83% corresponden a red publica y el 74.17% a la red privada.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

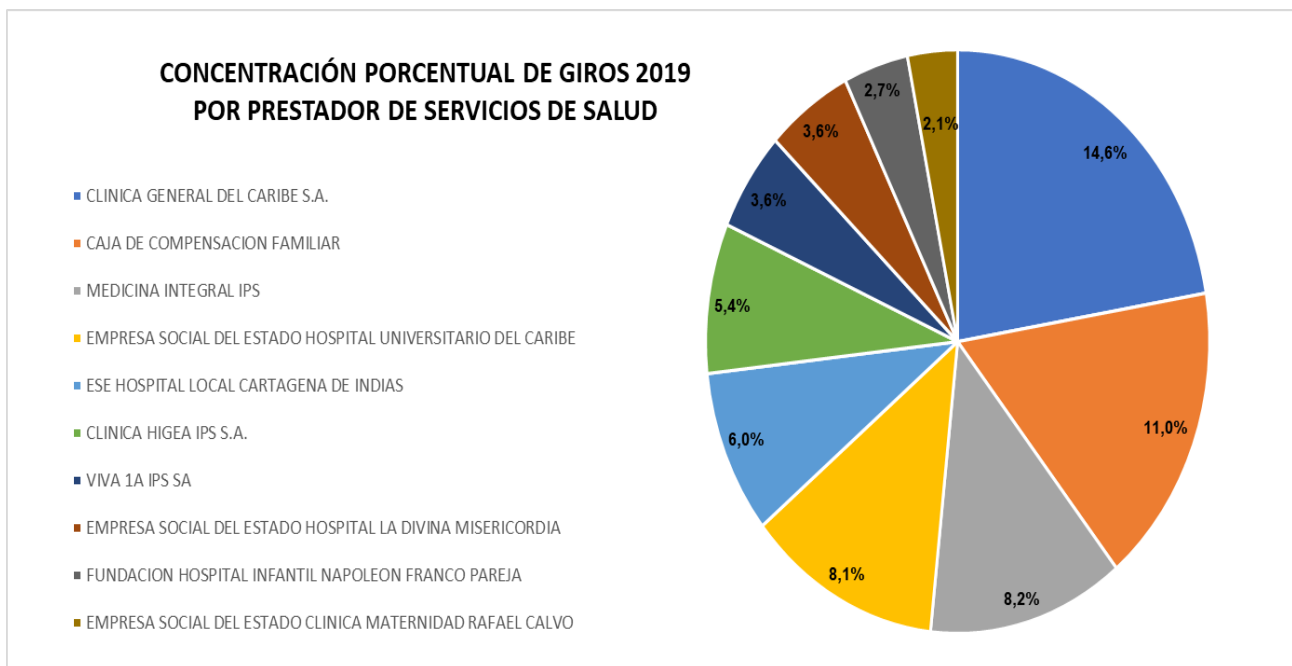
Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Las cuentas radicadas para por el servicio de salud en el año 2019 corresponden a 148 prestadores de servicios por un valor de \$ 132.992.151.419, se evidencian IPS a las que se le cancelo hasta por encima del 100% del valor radicado, por otra parte se realizaron pagos a prestadores que presentan anticipos, por lo anterior la firma contralora en su informe preliminar radicado con NURC 1-2020-144973 sugiere “... que la entidad debe adelantar proceso de depuración contable y conciliación de cuentas”

Del total de los giros realizados por COMFAMILIAR EPS en el año 2019 se evidencia una concentración del 65.25% en 10 IPS.



Fuente: Giro IPS, extraído de Adres - cruce con base REPS

Por los meses Enero – marzo 2020, COMFAMILIAR EPS ha recibido por concepto de UPC neta un valor de \$ 33.601.104.749, del cual ha girado un promedio del 79.4%, presento un incumplimiento en el porcentaje mínimo de giro establecido según la normatividad en el mes de enero por 75%, dicho giro se ha realizado a un total de 97 prestadores de servicios de salud por un valor de \$ 26.695.226.193, con una concentración del 74.3% pagado a su red prestadora en 10 IPS.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

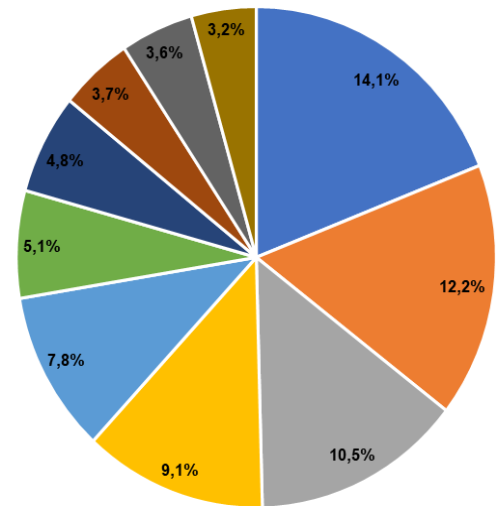
Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

CONCENTRACIÓN PORCENTUAL DE GIROS 2020 POR PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

- CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.
- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
- MEDICINA INTEGRAL IPS
- ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
- CLINICA HIGEA IPS S.A.
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
- ESTRIOS SAS
- FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA



Componente Técnico – Científico

SEGUIMIENTO COMPONENTE TÉCNICO CIENTÍFICO						
INDICADORES SEGUIMIENTO PLAN DE ACCIÓN – FENIX						
DOMINIO	INDICADORES	META	LINEA BASE DIC 2017	DIC19	Cumple / No Cumple	
					SI	NO
Experiencia de la atención	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	3	1,6 d	0,26 d	X	
	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de odontología general	3	1,7 d	1,29 d	X	
	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de pediatría	5	8,5 d	9,47 d	X	
	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina interna	20	12,2 d	9,47 d	X	
	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de obstetricia	5	2,8 d	3,78 d	X	
	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de cirugía general	20	6,6 d	8,88 d	X	
	Tiempo promedio de espera para la realización de cirugía de reemplazo de cadera	19.2	25 d	0	X	
	Tiempo promedio de espera para la realización de cirugía de cataratas	21.22	6,99 d	0	X	
	Tiempo promedio de espera para la realización de cirugía para revascularización miocárdica	4.29	30 d	0	X	
	Tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento en cáncer de mama	50.23	45 d	55 d		
	Tasa de PQRD en el régimen subsidiado * 10.000 afiliados	70.4	27,8	5,30	X	
	Porcentaje de participación de PQRD por restricción en el acceso a los servicios de salud para el régimen subsidiado	76%	71,71%	89,3%		X

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

	Porcentaje de participación de PQRD por demoras en la autorización, dentro del macro motivó restricción de acceso a los servicios de salud para el régimen subsidiado	35%	39,19%	50,75%	X	
	Porcentaje de participación de PQRD por falta de oportunidad en la atención, dentro del macro motivó restricción de acceso a los servicios de salud para el régimen subsidiado	49%	24,59%	34,33%		X
	Promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el por	2 d	0,7d	0,45 d	X	
	Porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa	100%	97,27%	98,92%		X
	Porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna	100%	98%	99,88%		X
Gestión del riesgo	Tasa incidencia de sífilis congénita	0,50	3,9	4,29		X
	Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal	80%	51.1%	65,04%		X
	Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes	80%	90%	87,87%	X	
	Porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina	80%	18.70%	80,12%	X	
	Tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix	6,40	1.2	0,32	X	
	Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia	80%	95%	71,43%	X	
	Porcentaje de nacidos con bajo peso al nacer	10%	4%	2,5%	X	
	Porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año	95%	89%	95,18%	X	
	Porcentaje de captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen subsidiado	25,2%	10.70%	84,04%	X	
	Porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen subsidiado *	16.26%	85%	98,74%	X	
	Porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años	60%	83%	52,95%	X	
	Porcentaje de pacientes hipertensos controlados >60 años	60%	3.60%	53,36%	X	
	Porcentaje de pacientes diabéticos controlados	50%	57%	41,28%		X
	Pérdida de función renal	50%	51%	23,66%		x
	Porcentaje de tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años	70%	14%	63,24%		X
Red de servicios	Porcentaje de municipios con cobertura de servicios de baja complejidad	100%	100%	33,33%		X
	Porcentaje de municipios con cobertura de especialidades básicas	100%	67%	33,33%		X
	Porcentaje de municipios con cobertura de servicios de alta complejidad	100%	100%	33,33%	X	
	Porcentaje de contratos legalizados.	100%	100%	100%	X	
Efectividad	Razón mortalidad materna a 42 días	51	130	41,67	X	
	Tasa mortalidad infantil	14	0	2,32	X	
	Tasa de mortalidad perinatal	11,80	29,4	8,92	X	

Fuente: Reporte aplicativo Fénix COMFAMILIAR CARTAGENA EPS – Dic 2019

- COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar a la fecha continua con una tendencia al descenso en el número de afiliados, pese al levantamiento provisional de la restricción de afiliación.
- Las firmas contralora vigente y la saliente informan que el sistema de información que soporta los indicadores tiene problemas de confiabilidad y calidad del dato.
- COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar en lo corrido del 2019 solo reporto ante la Delegada de Supervisión Institucional el primer trimestre, incumpliendo con el reporte de informe de red de los tres trimestres adicionales, por lo que se continúa informando a este corte 33,33% de la red de baja, mediana y alta complejidad.

Fuente: Informe de gestión de CCF Cartagena corte abril de 2020.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

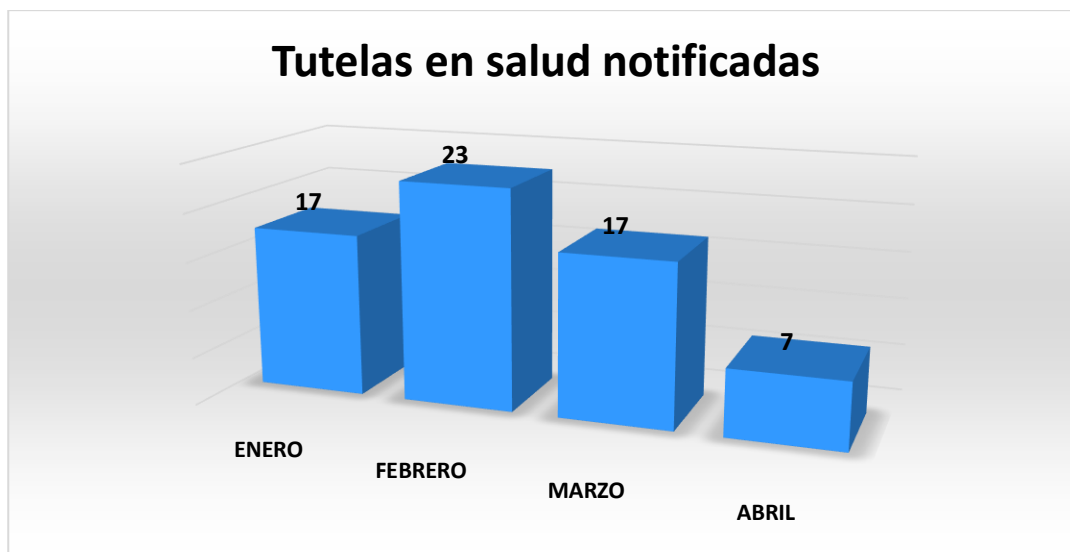
Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

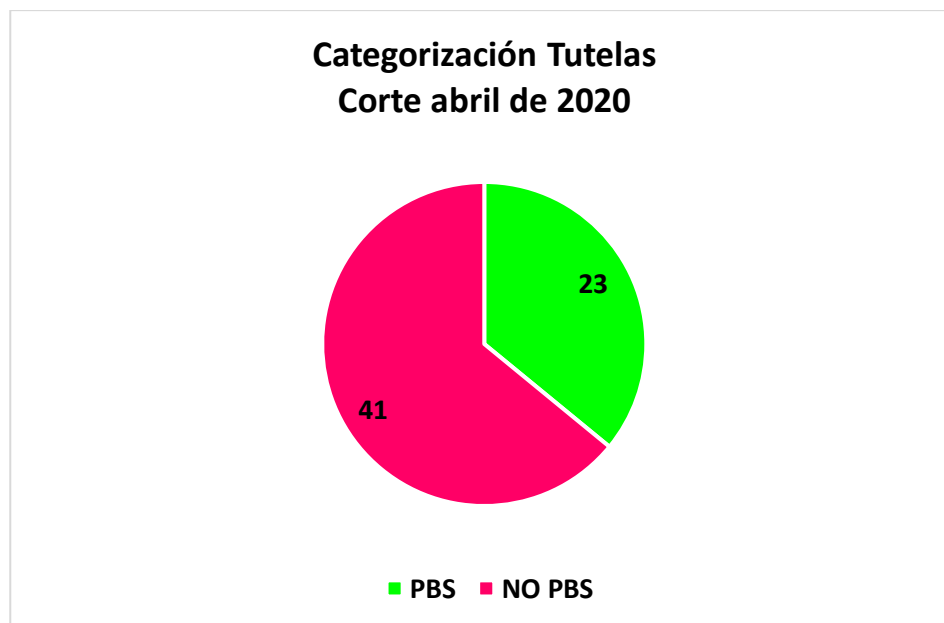
Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Gráfica. Acciones de tutelas notificadas - corte abril 2020



Fuente: Informe de gestión CCF Cartagena corte abril de 2020.



Fuente: Informe de gestión CCF Cartagena corte abril de 2020.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

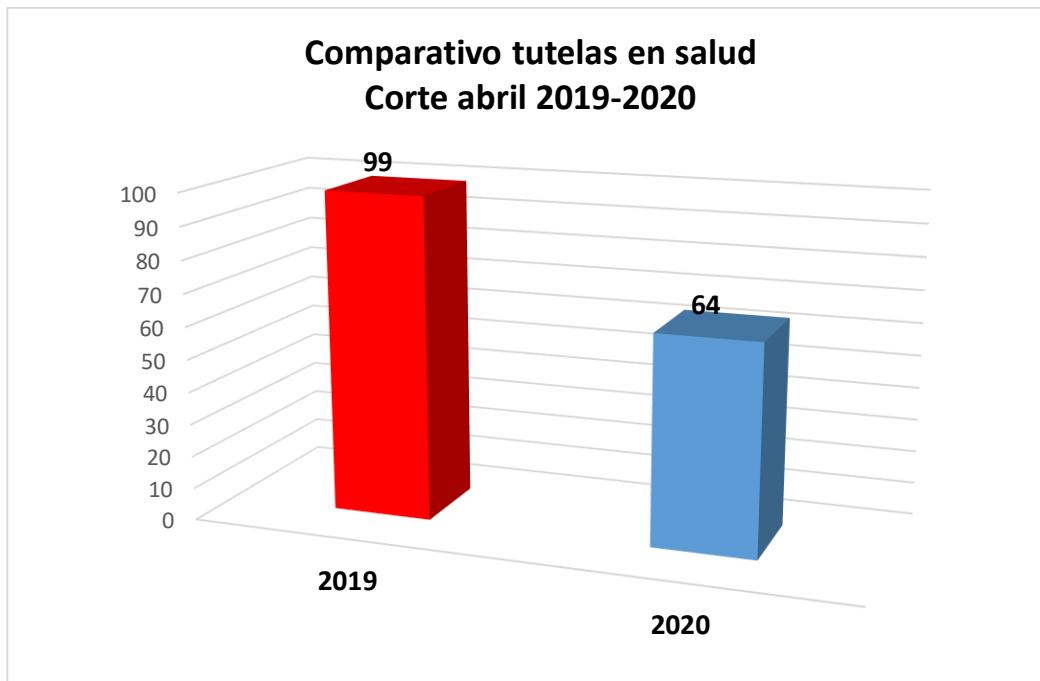
Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

Relación de acciones de tutela notificadas en salud en el primer semestre del año 2019 comparadas con las notificadas en el mismo periodo del año 2020.



Fuente: Informe de gestión CCF Cartagena corte abril de 2020.

TOTAL CUANTÍA PROCESOS JURÍDICOS NOTIFICADOS EN CONTRA/ TOTAL CUANTÍA PROCESOS JURÍDICOS FALLADOS EN CONTRA (EN FIRME) CORTE ABRIL 2020

Mes	Numerador	Denominador
	Total cuantía procesos jurídicos fallados en contra (en firme) *100	Total cuantía procesos jurídicos notificados en contra
ene-20	0	\$ 41.289.291.734,00
feb-20	0	\$ 41.289.291.734,00
mar-20	0	\$ 41.289.291.734,00
abr-20	0	\$ 41.289.291.734,00

Fuente: Informe de gestión CCF Cartagena corte abril de 2020.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

La EAPB con corte a abril de 2020, presenta 99 procesos judiciales vigentes, cuyas pretensiones ascienden a un total de \$41.436.666.734. Según informe de la Contralora, hay 36 procesos que están clasificados en riesgo alto en caso de ser condenada la EPS, ascendiendo a \$17.891.624.783.

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD	PRETENSIONES
Laborales	33	\$ 3.043.458.486
Ejecutivos	40	\$ 26.967.245.141
Administrativos	15	\$ 7.110.763.577
Civiles	9	\$4.315.199.530
Acciones contractuales	1	Por determinar
Civiles	1	Pendiente de Notificación
TOTAL	99	\$ 41.436.666.734

Fuente: datos suministrados por el área jurídica de la EPS

VALOR TOTAL DE RECURSOS DEL SGSSS EMBARGADOS/ VALOR DE RECURSOS DEL SGSSS RECUPERADOS POR CONCEPTO DE EMBARGOS CORTE ABRIL 2020

Mes	Numerador	Denominador	Resultado del indicador
	Valor de recursos del SGSSS recuperados por concepto de embargos en el período evaluado *100	Valor total de recursos del SGSSS embargado	
ene-20	\$0	\$12.641.363.988.00	0
feb-20	\$0	\$323.394.529.00	0
mar-20	\$0	\$323.394.529.00	0
abr-20	\$0	\$323.394.529.00	0

Fuente: Informe de gestión CCF Cartagena corte abril de 2020.

- El Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR fue notificada de 64 acciones de tutela en salud con corte a abril de 2020, de las cuales 23 pertenecen a eventos PBS y 41 corresponden a eventos NO PBS.
- Durante el mes de abril de 2020, las acciones de tutela disminuyeron debido a las limitaciones decretadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia del COVID-19.
- Con corte a abril de 2020, la entidad ha sido notificada de 71 incidentes de desacato.

PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR

-COMFAMILIAR CARTAGENA

Medida Actual: Vigilancia Especial

Resolución 000235 DE 2020

Fecha de vencimiento:

27/07/2020

- La cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de la EAPB con corte a abril de 2020 asciende a \$41.436.666.734; representada en 99 procesos judiciales vigentes.
- La información de los procesos jurídicos reportada por la EAPB y por la Contralora no coinciden en las cifras presentadas.
- Los embargos reportados con corte a abril de 2020 ascienden a un valor total de \$323.394.529.
- De igual manera, informa la Contralora que la EPS incumple con la obligación de liquidar los contratos de prestación de servicios de salud, como lo exige el Artículo 27 del Decreto 4747 de 2007.
- De acuerdo con el informe de la Contralora con relación a la contratación, señala: *"(...) En lo corrido de la vigencia 2020, la EPS, manifiesta no haber perfeccionado contrato alguno para la prestación de servicios de salud, al contrario, si se perfeccionó un total de 21 contratos para el desarrollo de actividades administrativas que ascienden a un valor total de **\$2.117.947.675.** (...)"*